



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA INSTITUCIONAL EN EL
DISTRITO FEDERAL. NUEVA LEGISLACIÓN, NUEVOS HECHOS
SOCIALES**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:
ALFONSO GONZÁLEZ CELIS**

**A S E S O R:
LIC. FELIPE ROSAS MARTÍNEZ**

MÉXICO, D. F. ABRIL DE 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mi madre Martha Gabriela Celis Arenas, por darme la vida y su apoyo incondicional en todo momento.

A mi padre Alfonso González Ayala, por ser un ejemplo de esfuerzo y superación.

A mi abuela Micaela Arenas Araiza, por todo el amor y cariño, que desde el cielo sigue estando conmigo.

Agradezco a mis tíos Carmen, Reyna, Miguel y Angélica, por todo el apoyo y porque han sido mis segundos padres.

A mis hermanos Marco Antonio, Claudia, Flor, Aldo, Christian, Lupita, Dana y Ángel, por todo su cariño.

A mis sobrinos Marco, Montse, Frida y Ángel, por ser el motor de mi vida.

A mis amigas y amigos, que en todo momento me han apoyado y motivado para seguir adelante.

Al Instituto Electoral del Distrito Federal, por toda la experiencia adquirida.

Al Licenciado Felipe Rosas, por la paciencia y su asesoría.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
I. DEONTOLOGÍA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	8
1.1 Estado y Constitución.....	8
1.1.1 Nociones de Estado constitucional.....	11
1.2 Gobierno.....	14
1.3 Democracia.....	14
1.3.1 Democracia antigua.....	15
1.3.2 Democracia moderna.....	16
1.3.3 Democracia contemporánea.....	18
1.3.3.1 Democracia directa.....	19
1.3.3.2 Democracia indirecta.....	20
1.3.3.3 Democracia representativa.....	21
1.3.3.4 Democracia participativa.....	23
1.4 Ciudadano.....	24
1.5 Participación ciudadana.....	25
1.5.1 Críticas al concepto de participación ciudadana.....	26
II. INSTRUMENTOS CLÁSICOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	29
2.1 Referéndum.....	29
2.2 Plebiscito.....	31
2.3 Iniciativa y reforma popular de la ley.....	33
2.4 Consulta ciudadana, consulta popular.....	35
2.5 Revocación del mandato.....	35
III. ONTOLOGÍA DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL	38
3.1 Derecho, política y participación social en el Distrito Federal.....	38
3.1.1 Marco histórico, político y constitucional.....	39
3.2 La reforma política de 1996.....	41
3.3 La elección popular directa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en 1997.....	42
3.4 La creación del Instituto Electoral del Distrito Federal en 1999.....	42
3.5 La promulgación de la Ley de Participación Ciudadana en 1998.....	43
3.6 La elección popular directa de los jefes delegacionales en el Distrito Federal en el año 2000.....	43
3.7 La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.....	44
3.7.1 Semblanza de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.....	45
3.7.2 Reformas relevantes a la Ley de Participación Ciudadana.....	46
3.8 Glosas estructurales de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.....	53
3.8.1 Título primero. Disposiciones generales.....	54
3.8.2 Título segundo. Los habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal	55

3.8.3	Título tercero. Las autoridades.....	58
3.8.4	Título cuarto. Los instrumentos de participación ciudadana.....	61
3.8.5	Título quinto. Características de la representación ciudadana.....	64
3.8.6	Título sexto. Características y atribuciones de los Consejos Ciudadanos Delegacionales.....	69
3.8.7	Título séptimo. Los representantes de manzana.....	71
3.8.8	Título octavo. La representación en los pueblos y barrios originarios.....	71
3.8.9	Título noveno. Funcionamiento y operación de los Comités Ciudadanos...	74
3.8.10	Título décimo. Características y atribuciones de los Consejos del Pueblo..	85
3.8.11	Título décimo primero. Los representantes de manzana.....	86
3.8.12	Título décimo segundo. Características de la organización y funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Delegacionales.....	87
IV.	REFLEXIONES SOBRE LO INSTITUCIONAL, LO FUNCIONAL-ORGANIZATIVO, Y LO IDÓNEO EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL.....	92
4.1	Marco jurídico constitucional de la democracia en México.....	95
4.1.1	Proceso de reforma en los modelos de constitución rígida.....	96
4.2	Los instrumentos de participación ciudadana en el Distrito Federal.....	98
4.2.1	Plebiscito.....	98
4.2.2	Referéndum.....	101
4.2.3	Iniciativa popular.....	105
4.2.4	Consulta Ciudadana.....	107
4.2.5	Colaboración ciudadana.....	108
4.2.6	Rendición de cuentas.....	110
4.2.7	Difusión Pública.....	111
4.2.8	Red de contralorías ciudadanas.....	112
4.2.9	La Audiencia Pública.....	113
4.2.10	Los recorridos del Jefe Delegacional.....	114
4.2.11	La Participación colectiva y las Organizaciones Ciudadanas.....	115
4.2.12	Las Asambleas Ciudadanas.....	116
4.3	Las Consultas Ciudadanas y el Presupuesto Participativo.....	120
	CONCLUSIONES.....	127
	BIBLIOGRAFÍA.....	133

PRESENTACIÓN

La presente tesis para obtener el grado de Licenciado en Derecho, analiza y reflexiona la participación ciudadana institucional del Distrito Federal. Dicho análisis es teórico-conceptual, y se realiza a los instrumentos jurídicos existentes que promueven espacios, tiempos y modos de participación ciudadana, a la luz de los debates contemporáneos sobre dicho concepto y su práctica.

En esta tesis, se plasman reflexiones específicas sobre el funcionamiento y organización del Instituto Electoral, en correlación con las diversas autoridades administrativas y legislativas del Distrito Federal, así como sobre la participación de la ciudadanía, sujetos que en lo institucional y en lo práctico se encuentran en un nuevo contexto, donde la participación misma, los temas sobre los cuales se organiza, entre otras cosas, son de nuevo tipo, y por lo tanto, dichos sujetos involucrados se encuentran en un proceso de descubrimiento, construcción y perfeccionamiento de dicha participación ciudadana institucional.

Desde un punto de vista amplio, la participación ciudadana es el conjunto de acciones y nociones por las cuales determinados ciudadanos intervienen en los asuntos de la ciudad que habitan¹. Las formas de participación están determinadas por su experiencia, por sus usos y costumbres, y por sus leyes instituidas.

Ahora bien, desde un punto de vista de la construcción social del derecho –punto de vista restringido a la ciencia jurídica-, **la participación ciudadana en el Distrito Federal comprende dos procesos alrededor de la ley**. Primero, que la ley en materia de participación ciudadana tiene

¹ Teorías recientes sugieren que el derecho de participar en un territorio específico no sea únicamente a los que habitan ahí, sino que también se extienda a los ciudadanos que transitan por él.

² Heller Hermann, Teoría del Estado, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2000,

como fuente la realidad misma (institucionalización de la realidad existente). Y segundo, que la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación Ciudadana) promueve una determinada realidad deseada (promoción de una realidad no existente). En el primer caso, la ley es determinada por la realidad; es decir, que la ley realiza una institucionalización de los actos sociales existentes (ónticos); mientras que, en el segundo caso, se trata de que por medio de la ley se promueven actos sociales que desde algún punto de vista son preferentes (deónticos). Esta manera de estudiar el proceso de constitución del derecho, su relación onthos-deonthos, es propuesta por el jurista, filósofo y sociólogo, Doctor Hermann Heller. Para este autor, la dimensión óntica (el ser) la denomina base social-material; y a la dimensión deóntica (el deber ser) la denomina condicionalidad utópica².

La presente tesis para obtener el Título de Licenciado en Derecho, caracteriza estos dos procesos en torno a la Ley de Participación Ciudadana, y expone algunas reflexiones que he sistematizado, tanto con el estudio del marco teórico conceptual, de la propia Ley de Participación Ciudadana, y de mis funciones como servidor público en el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), particularmente en la Dirección Ejecutiva encargada de esta materia, y responsable de implementar diversas acciones para ejecutar una buena parte de los instrumentos de participación establecidos en la Ley de Participación Ciudadana.

Así, en un **primer capítulo** se desarrollan un conjunto de conceptos básicos, y los planteamientos más relevantes y recientes en torno al deber ser de la participación ciudadana. A esta parte general –básica en

² Heller Hermann, Teoría del Estado, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p. 12.

cualquier investigación sobre el tema-, le hemos denominado **deontología de la participación ciudadana**.

Metodológicamente, este primer capítulo se realizó mediante la consulta documental sobre el tema, explorando y caracterizando las posturas, modelos, ideas y teorías sobre esta materia, considerando que la participación ciudadana, en general, se desarrolla dentro de un complejo ordenamiento jurídico-social, en el que sus principales componentes merecen debida claridad, explicación y descripción. De esta manera se consiguió tener el estado de la cuestión sobre el tema, los principales planteamientos desde el punto de vista del deber ser jurídico.

En el **segundo capítulo**, se hace referencia a los instrumentos clásicos de la Participación Ciudadana promovidos en los últimos años, basados en un conjunto de planteamientos que podemos llamar “tradicionales”, de acuerdo a sus principales características y las distintas posturas e interpretaciones de diversos autores.

El **tercer capítulo**, contiene un conjunto de caracterizaciones, descripciones y explicaciones en torno a los procesos que han configurado el ser de la participación ciudadana institucional existente en el Distrito Federal. A esta parte, le hemos denominado **ontología de la participación ciudadana** del Distrito Federal. Metodológicamente, la construcción del segundo capítulo consistió en la sistematización de los análisis realizados por varios autores, en torno a los procesos de la participación ciudadana en el Distrito Federal, y la institucionalización de la misma. De esta manera, la sistematización de los análisis existentes permitió reconstruir y caracterizar los acontecimientos más relevantes de la participación ciudadana institucional realmente existente en el Distrito Federal. En este capítulo se propone el concepto de participación ciudadana institucional, dada la consideración de que hay participación

ciudadana no institucional, que no está contenida en la Ley de Participación Ciudadana, ni en las instituciones gubernamentales o del Estado, pero que no por ello deja de realizarse. Este tipo de participación es mera organización e involucramiento ciudadano particular a cada localidad del Distrito Federal. Este último tipo de participación ciudadana, es más objeto de estudio de otras disciplinas, como la sociología o la antropología, por ejemplo.

El **cuarto capítulo**, es un análisis de la Ley de Participación Ciudadana, que se realiza a partir de la correlación de los principales planteamientos y caracterizaciones realizadas en los dos capítulos precedentes y un análisis jurídico-funcional de la misma, a partir de mi experiencia como servidor público del Instituto Electoral. Este capítulo contiene, un conjunto de afirmaciones y recomendaciones a lo institucional y funcional de la participación ciudadana. Estas reflexiones han sido estructuradas en función de tres aspectos básicos: la ciudadanía, el Instituto Electoral y la Ley de Participación Ciudadana. A este capítulo lo hemos denominado **reflexiones sobre lo institucional, lo funcional-organizativo, y lo idóneo en la Participación ciudadana en el Distrito Federal**.

De este capítulo, se desprende un interés importante cómo subtema de la presente tesis, la determinación del presupuesto participativo para cada una de las colonias en que se divide el Distrito Federal. Es por ello, que se dedica un espacio al desarrollo particular de este subtema en la presente tesis, ejemplificando las distintas acciones que la ciudadanía del Distrito Federal ha llevado a cabo con la implementación de estos instrumentos.

Por último, se presenta la bibliografía consultada. Sin más presentación, deseo cumplir el cometido.

I. DEONTOLOGÍA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En este primer capítulo se desarrolla un conjunto de conceptos y planteamientos en torno al tema general de investigación: la participación ciudadana. La claridad de los siguientes conceptos es básica para el desarrollo del presente trabajo, en tanto que permite una mejor comprensión de los principales ejes temáticos, que engloba el complejo jurídico-social de que se compone la participación ciudadana. También se explica y describen un conjunto de planteamientos en torno a los principales instrumentos de la participación ciudadana.

El desarrollo y análisis de los planteamientos y conceptos tratados en este capítulo, no se realiza conforme al método lógico-deóntico en strictu sensu, tal como se hace en el pensamiento de tipo jurista-filosófico.

Sin embargo, las principales premisas, o fundamentos son manejadas desde una perspectiva de historia de las ideas. Dicha perspectiva, permite conocer cómo han evolucionado los significados de los conceptos, y con ello el contenido de los planteamientos, en torno a lo que debe ser la participación ciudadana.

1.1 Estado y Constitución

Convencionalmente, se señala que fue Nicolás Maquiavelo el creador del concepto Estado, y que tal conceptualización la realizó en su obra El Príncipe. Maquiavelo decía:

“Todos los Estados, todos los dominios que han existido y existen sobre los imperios de los hombres o son repúblicas o son principados”³.

Sin embargo, el Doctor Norberto Bobbio, señala que el autor florentino al referirse al Estado, sólo simplifica el enunciado *status rei publicae*, que se puede traducir como “situación de la cosa pública”⁴; de acuerdo al autor, dicho enunciado era una frase de uso corriente a finales de la edad media.

El Doctor Max Weber⁵, ha definido al Estado como:

“comunidad humana que, dentro de un territorio determinado reclama para sí el monopolio de la violencia física legítima. [...] El Estado como todas las asociaciones políticas que lo han precedido, es una relación de hombres sobre hombres, que se sostiene por medio de la violencia legítima [...] Para subsistir, necesita por lo tanto, que los dominados acaten la autoridad que pretenden tener quienes en ese momento dominan”.

Ahora bien, para el Doctor Mario de la Cueva⁶, el Estado es un ente abstracto, que es diferente al pueblo y al gobierno de dicho pueblo, pero es el titular de la soberanía, y por lo tanto titular de imponer el Derecho. Puede decirse, que para este autor, el Estado es el gobierno de una sociedad, con su gobierno. El autor dice que el Estado es “el aparato que gobierna a la sociedad”.

³ op. cit., p. 5.

⁴ Bobbio Norberto, Estado, gobierno y sociedad, Fondo de Cultura Económica, 2001, México. p. 86.

⁵ Weber Max, El político y el científico, Segunda edición, México, 1995, p. 84-85.

⁶ de la Cueva Mario, La idea del Estado, Fondo de Cultura Económica, México, 1996, p. 44

Desde un punto de vista jurídico, convencional de fictio iuris, el Estado se compone de tres elementos, que a saber son: población, gobierno y territorio. De acuerdo con el Profesor George Jellinek ⁷, el primer elemento, son “los hombres que pertenecen a un Estado, [y que] forman en su totalidad la población del mismo”. El segundo elemento, el gobierno, es la “unidad de fines en los hombres [que] necesita la dirección de una voluntad [...] que ha de ordenar y ha de dirigir la ejecución de sus ordenaciones”, y el territorio es “la tierra sobre la que se levanta la comunidad del Estado, considerada desde su aspecto jurídico, significa espacio en el que el poder de Estado puede desarrollar su actividad específica”.

El Doctor Norberto Bobbio coincide con el número de elementos de que se compone el Estado, y da su caracterización de cada uno de ellos, mencionando que:

“como territorio, entendemos, además del espacio geográfico todos aquellos elementos que constituyen el ámbito del derecho, mientras que como población, elemento esencial y razón de ser del Estado que significa el conjunto de hombres que viven vinculados en interacción de medios y fines; desde el punto de vista jurídico, destinatarios del derecho del Estado. Así mismo se define como gobierno, al poder de crear y aplicar el derecho en un territorio y hacia un pueblo, poder que recibe su validez de la norma fundamental y la capacidad de hacerse valer recurriendo en última instancia a la fuerza y en consecuencia, por el hecho de ser no solamente legítimo, sino también eficaz”⁸.

⁷ Jellinek George, Teoría general del Estado, FCE, México, 2000, p. 368-395

⁸ Bobbio Norberto, Estado, gobierno y sociedad, Fondo de Cultura Económica, 2001, México. p. 101

Una definición sociológica de Estado, señala que es el “conjunto global de la sociedad y sus diferentes actores. Es decir, habría quien identificaría al Estado con sociedad”⁹.

Una definición interdisciplinaria de Estado, dice que es: “una organización compleja y vasta, pero determinada y concreta, de instituciones manejadas por seres humanos ordinarios, quienes utilizan las instituciones del Estado para impulsar proyectos económicos específicos, con fines políticos determinados, y con intereses concretos, de diversos tipos. A pesar de que es innegable que las instituciones generan una dinámica organizacional y vida orgánica propias, no debe dejar de asentarse que las manejan seres humanos ordinarios y grupos de poder en busca de fines específicos”¹⁰.

1.1.1 Nociones de Estado constitucional

La historia de la conformación de las formas de organización, instituciones, características y elementos del Estado que hoy conocemos, señala que buena parte de su conformación se debió al desarrollo de las tres principales revoluciones burguesas, y las ideas que las sustentaron: la revolución inglesa (1679), la revolución estadounidense (1768), y la revolución francesa (1789).

Una de las instituciones, y elemento fundamental de los actuales Estados-nación, es la Constitución escrita¹¹, que se originó de la revolución inglesa, al limitar las facultades del Rey¹².

⁹ Torres Eduardo y Jaime Ramírez, Reforma del Estado, políticas públicas y problemas socioeconómicos del México contemporáneo, UAM-A, México, 2001, p. 250

¹⁰ Op. Cit., p. 250.

¹¹ Aún, sin constitución escrita, pero basados en un régimen constitucional Nueva Zelanda e Inglaterra, son consideradas por el Doctor Karl Loewenstein, como naciones constitucionales ejemplares.

¹² Lowenstein Karl, Teoría de la constitución, segunda edición, Ariel, Barcelona, 1982, p. 157-158

El Doctor Miguel Covián, señala que la Constitución:

“es un ser, una realidad, algo ontológico, no deontológico. Es el conjunto de decisiones políticas fundamentales, que definen el ser o modo de ser del Estado”¹³.

En este mismo sentido, empírico, para el abogado Ferdinand Lassalle, la Constitución es determinada por los factores reales de poder, que son “esa fuerza activa y eficaz que forma todas las leyes e instituciones jurídicas en una sociedad, haciendo que no puedan ser, en sustancia, más que tal y como son”¹⁴. El Doctor Miguel Covián, señala que “no son sólo normas, sino decisiones, es decir, determinaciones sobre el modo y forma del Estado”¹⁵.

Desde un punto de vista jurídico, la Constitución “contiene la esencia del orden político y jurídico”, y por tal es “la fuente de la que van a emanar todas las normas de la conducta de los hombres, y las que determinan la estructura y actividad del Estado”¹⁶.

Por otra parte, desde un punto de vista sociológico, se dice que una Constitución es “la situación total de la unidad y ordenación política”¹⁷ de un pueblo dado. Y también, que la Constitución es la “forma o estructura de una situación política real, que se mueve constantemente mediante actos de voluntad humana”¹⁸.

¹³ Covián Miguel, Teoría constitucional, primera edición, Global Pressworks, México, 1998, p. 112

¹⁴ Lasalle Ferdinand, ¿Qué es la constitución?, 11ª. edición, Colofón, México, 1999, p. 11

¹⁵ Covián Miguel, Teoría constitucional, primera edición, Global Pressworks, México, 1998, p. 65

¹⁶ de la Cueva Mario, Teoría de la constitución, México, 1982, p. 58

¹⁷ Schmitt Carl, Teoría de la constitución, 2ª. reimpresión a la primera edición, Alianza Universidad Textos, Madrid, 1996, p. 30

¹⁸ Heller Hermann, Teoría del Estado, 2ª. edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p. 268

Por su parte, el jurista, Doctor Ignacio Burgoa Orihuela¹⁹, comparte el concepto anterior, pero señala que las determinaciones que realizan los factores reales de poder corresponden a sus intereses de clase o grupo, en un cierto momento histórico. Y en lo que corresponde a la toma de decisiones gubernamentales, los factores reales de poder determinan “la actuación de los titulares de los órganos del Estado”, así como “las funciones que tienen encomendadas”.

Ahora bien, desde un punto de vista temporal, la Constitución es primaria o fundamental cuando es originalmente redactada, y representa los intereses de los factores reales de poder al momento de redactar la Constitución. La originación de la Constitución es realizada por “un órgano colegiado, usualmente, en el que están representados los factores reales de poder y que recibe el nombre de “congreso constituyente”²⁰.

Pero las confrontaciones y negociaciones continuas entre los factores reales de poder, dan lugar a modificaciones en normas específicas de la Constitución, que en esencia no modifican el pacto constitucional. Entonces, dichas modificaciones determinan normas secundarias, pues no es alterado en lo fundamental el orden original y esencialmente determinado. Como lo indica el Doctor Miguel Covián, estas modificaciones “son producto de un procedimiento jurídico previsto en el propio texto constitucional y en ese sentido, tienen un doble carácter derivado. Por una parte, provienen de las Decisiones Políticas Fundamentales y por otra, emanan de normas constitucionales primarias, las que establecen el procedimiento jurídico de reforma o adición constitucional”²¹.

¹⁹ Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho constitucional mexicano, 10ª. edición, Porrúa, México, 1996, p.348-349

²⁰ Covián Miguel, Teoría constitucional, 1ª. edición, Global Pressworks, México, 1998, p. 112

²¹ Op. Cit., p. 109.

1.2 Gobierno

Sobre el gobierno, es necesario señalar su fuente jurídica-constitucional. Así las cosas, en cuanto a su contenido, la Constitución determina quienes serán “los órganos supremos del Estado, los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fija el círculo de su acción y, por último, establece la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado”²²

Para Karl W. Deutsch²³, el concepto gobierno:

“se relaciona con el antiguo arte de la dirección [...] Los griegos empleaban la palabra kybernetes para designar al conductor o timonel de un barco”.

Para ambos autores, el gobierno es el conjunto de órganos que realizan la existencia del Estado. Jellinek señala:

“un Estado sin órganos es una representación que no puede... llegar a existir, es decir, equivale a una anarquía, por lo cual resulta una contradictio in adjecto”²⁴.

1.3 Democracia

Etimológicamente democracia se define como el gobierno del pueblo, ó como la autoridad del pueblo, ya que se compone del griego demos que significa pueblo, y del griego kratos que significa autoridad o gobierno.

22 Jellinek George, Teoría general del Estado, FCE, México, 2000, p. 457

23 Deutsch Karl, Política y gobierno, 2da. Reimpresión, FCE, México, 1998, p. 20

24 op. cit., p. 488

Dicho concepto en lo general, se refiere al tipo de gobierno que es dirigido por una gran cantidad de población. Sin embargo, en teoría y en práctica, se trata de un concepto que ha cambiado de acuerdo a etapas de la historia de la humanidad. Hoy día, es un concepto que se discute en sus diversas dimensiones, como su significado, los métodos e instrumentos de llevarlos a cabo, etc.

Para el Doctor Giovanni Sartori, en general, la democracia:

“desde siempre ha indicado una entidad política, una forma de Estado y de gobierno, y así ha permanecido como la acepción primaria del término”²⁵.

1.3.1 Democracia antigua

Diversa literatura, señala que la democracia tiene su origen conceptual y práctico en la Antigua Grecia, en particular, en las dos principales ciudades o polis griegas: Esparta y Atenas. Es en estas ciudades, donde se practicaba la democracia directa, mediante grandes asambleas populares, donde el pueblo debatía las medidas de su devenir. Dichas asambleas populares, se desarrollaban primero en el centro de la ciudad, luego se construyeron recintos especiales denominados Pnyx, los cuales llegaron a ser de hasta cinco mil ciudadanos²⁶. No obstante, cabe decir que para los griegos el sustantivo pueblo no consideraba ni a los esclavos, ni a las mujeres. Pero, en términos generales, en la democracia de la Grecia Antigua, la discusión y deliberación entre ciudadanos constituía la base de dicho sistema de gobierno.

²⁵ Sartori Giovanni , ¿Qué es la democracia?, 3ª. reimpresión de la segunda edición, Nueva Imagen, México, 2000, p. 23

²⁶ Prud'homme Jean-Francois, Consulta popular y democracia directa, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática N.15, Instituto Federal Electoral, México, 1997, p. 11

Posteriormente, en Roma la idea y la práctica de la democracia se estrechó con la idea y la práctica republicana. Y de dicha fusión, se desprendieron relevantes instituciones como lo son: la asamblea centuriada, el tribunado de la plebe, los comicios y clases de ciudadanos²⁷. La primera de estas instituciones, era de carácter tributario; la segunda, tiene carácter del derecho de los plebeyos a organizarse, y a ser considerados en la toma de decisiones, ésta institución es muy importante pues dio lugar a los plebiscitos; la tercera institución, tiene carácter electivo, se trataba de asambleas convocadas para votar. Finalmente, la cuarta institución, es relevante al elevar a rango de ley la desigualdad social romana, y al asignar distintas facultades a cada clase. Esta última institución, evidencio de manera expresa la desigualdad social la organización de Roma.

1.3.2 Democracia moderna

En la Edad Media, la idea y la práctica de la democracia perdieron realización, a cambio de la idea y la práctica de la soberanía del monarca²⁸. La democracia, como se ha señalado da la soberanía al pueblo, y para su realización se establecen e institucionalizan diversos mecanismos e instrumentos donde el actor fundamental es el pueblo, y sus decisiones. En la Edad Media, el pueblo pierde toda participación, y es mero ejecutor de las decisiones del monarca, quien se asumía representante de los hombres y de Dios.

Sin embargo, en varias ocasiones, el monarca se vio en la necesidad de retomar algunas instituciones de participación popular, principalmente las asambleas con representantes de la nobleza, el clero y la burguesía, donde el objetivo principal era resolver algunas relevantes necesidades económicas de la monarquía y la eclesía. Y fue así, por este proceso socio

²⁷ op. cit. P. 14

²⁸ op. cit. P. 17

histórico, que se institucionalizó la responsabilización del monarca frente a los representantes de las clases del pueblo. Este es el origen del parlamento, que en primera instancia se componía de representantes de las clases más ligadas a la monarquía²⁹.

Fueron las revoluciones sociales: inglesa (siglo XVII), estadounidense (1776) y francesa (1789), las impulsoras de la idea y la práctica de la soberanía popular. Pero dicha soberanía popular, fue más –y es hoy día- objeto e instrumento para adquirir legitimidad de las decisiones de los grupos gobernantes, más que un auténtico principio fundamental de gobierno del pueblo.

Sin embargo, de la caracterización clásica de la historia de la democracia moderna, para el Doctor Jürgen Habermas³⁰ (1998:593):

“específicamente, modernas son las conciencias históricas que rompen con el tradicionalismo de continuidades consideradas cuasi naturales; la comprensión de la práctica política que se halla bajo el signo de la autoderminación, y de la autorrealización; y la confianza en la discusión racional, en cuyo medio a de poder legitimarse en toda dominación política. Bajo estos tres aspectos un concepto radicalmente intramundano, pos metafísico, de los político penetra en la conciencia de toda una población, caracterizada, por lo demás por su movilidad”.

Y una caracterización de este tipo requiere hoy día, paradójicamente de la construcción de la democracia deliberativa.

²⁹ op. cit. P. 17

³⁰ Habermas Jürgen, Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de la teoría del discurso, Madrid, Trotta. 1998, p. 593

1.3.3 Democracia contemporánea

Para el Doctor Norberto Bobbio³¹, la realización de la democracia contemporánea requiere tres condiciones. Primero, que existan mecanismos de participación popular directa o indirecta. Segundo, un número muy alto de participantes. Y tercero, que los planteamientos sean alternativas reales y posibles.

Por su parte, el Doctor Michelangelo Bovero³², expresa dos condiciones de la realización de la democracia. Primero, que al menos en la fase electoral, todos los individuos afectados por los actos gubernamentales participen. Y segundo, que dicha participación se base en el principio de igualdad individual, es decir, que “cada uno de los individuos cuente por uno y ninguno cuente menos que otro”. Pero dichas condiciones, como se observa, sólo refieren al proceso de elección de los representantes, a la democracia en las urnas. Al respecto, merece atención la referencia que realiza el Doctor Miguel Carbonell:

“las elecciones libres, competidas y reconocidas son sólo el principio del proceso. Se trata de la parte más simple de lo que se llama democracia. Es decir, las elecciones son una condición necesaria pero no suficiente”³³.

El Doctor Ignacio Burgoa Orihuela³⁴ (1996), enlista los elementos de un gobierno democrático, que desde su punto de vista deben estar contenidos en la Constitución Política, dichos elementos son: la declaración

³¹ Bobbio Norberto, El futuro de la democracia, Fondo de Cultura Económica, México. 1997, p. 26

³² Bovero Michelangelo, Democracia y representación, Congreso de la Unión, I.I.L. 1989, p. 11

³³ Carbonell Miguel, Constitución, reforma constitucional y fuentes del derecho en México, Cuarta edición, Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2001, p. 113

³⁴ Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho constitucional mexicano, décima edición, Porrúa, México, 1996,

dogmática sobre la radicación popular de la soberanía, el origen popular de los titulares de los órganos primarios del Estado y la representación política, el control popular sobre la actuación de los órganos del Estado, la libertad, el pluripartidismo, la responsabilidad de los funcionarios públicos, el referéndum popular, la juridicidad, la división o separación de poderes, y la justicia social.

Por su parte, el Doctor Miguel Carbonell³⁵ (2001:112) señala que un sistema de gobierno democrático:

“debe ofrecer a los ciudadanos una multitud de canales de interlocución cotidiana con sus gobernantes, y una variedad importante de posibilidades de expresión de sus intereses, sin limitarse en modo alguno a las que ofrece la representación parlamentaria o partidista”.

De acuerdo a los objetivos e instrumentos de realización de la democracia, es como varios autores la adjetivan. Hoy día podemos encontrar diversas adjetivaciones de democracia, como: democracia directa, democracia indirecta, democracia representativa, y democracia participativa, entre las más importantes.

1.3.3.1 Democracia directa

Para el Doctor Giovanni Sartori, la democracia directa es el autogobierno o aquel que practicaban los griegos, aquel en el que se realiza una evolución total del ciudadano al servicio público, “es decir: gobernarse a sí mismo, pasar la vida gobernando”. Luego, para este autor, la democracia directa consiste en:

³⁵ Carbonell Miguel, Constitución, reforma constitucional y fuentes del derecho en México, Cuarta edición, Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2001, p. 112

“inmediatez de interacciones, cara a cara (o casi) entre verdaderos participantes... democracia directa y autogobierno no son intercambiables”³⁶.

Una visión contrapuesta a la del Doctor Giovanni Sartori, indica que se trata de un modelo deontológico, que corresponde al deber ser, pero que no es posible realizarlo. Así, el Doctor Andrés Serra Rojas postula que la democracia directa³⁷:

“sólo existe en teoría. En la práctica no puede existir por meros impedimentos físicos”, pues “resulta imposible que todo un pueblo esté dedicado permanentemente a la actividad política. La democracia directa jamás ha existido”.

El Doctor Jean-Francois Prud’homme³⁸ (1997:11) describe como la democracia de la Antigua Grecia puede ser el ejemplo de la realización de la democracia directa. Donde la discusión y deliberación entre ciudadanos constituía la base de este sistema de participación democrática.

1.3.3.2 Democracia indirecta

Para el Doctor Giovanni Sartori, el término democracia indirecta es sinónimo de democracia representativa. Este autor afirma que “una democracia indirecta, es en la que el pueblo no gobierna pero elige representantes que lo gobiernan”³⁹.

³⁶ Sartori Giovanni , ¿Qué es la democracia?, 3ª. reimpresión de la segunda edición, Nueva Imagen, México, 2000, p. 120

³⁷ Serra Rojas Andrés, Teoría del Estado, décimo tercera edición, Porrúa, México, 1996, p. 320

³⁸ Prud’homme Jean-Francois, Consulta popular y democracia directa, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática N.15, Instituto Federal Electoral, México, 1997, p. 11

³⁹ Sartori Giovanni, Teoría de la democracia, Alianza, Madrid. 1997, p. 41

Este tipo de caracterización de la democracia, señala que la voluntad popular se ejerce a través del representante, que gobierna, legisla y castiga la ejecución de la ley. Esta adjetivación es importante pues, recuerda que en efecto la población no es la que gobierna, sino y sólo delegando toda su voluntad al representante.

1.3.3.3 Democracia representativa

La justificación política de la democracia representativa, es de tipo funcional, pues argumenta que es porque los Estados contemporáneos están conformados por un gran número de ciudadanos, que sería caótico que todos los ciudadanos participen todo el tiempo en todos los asuntos y funciones públicas. Por lo anterior, según esta argumentación, la representación es un instrumento que permite orden, en tanto que un número específico de ciudadanos son designados para desempeñar la atención a las cuestiones de la vida pública. El Barón de Montesquie argumentaba en el mismo sentido que:

“como en un estado liberal todo hombre debe estar gobernado por sí mismo, sería necesario que el pueblo en masa tuviera el poder legislativo, pero siendo esto imposible en los grandes estados y teniendo muchos inconvenientes en los pequeños, es menester que el pueblo lo haga por sus representantes lo que no puede hacer por sí mismo”⁴⁰.

El Doctor Jean-Francois Prud'homme⁴¹, se expresaba también, a favor de la democracia representativa, y decía: “la representación política

⁴⁰ Biscaretti Paolo, Derecho constitucional, tercera edición, Tecnos, Madrid, 1987, p. 52

⁴¹ Prud'homme Jean-Francois, Consulta popular y democracia directa, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática N.15, Instituto Federal Electoral, México, 1997, p. 20

constituye un sustituto ideal de la democracia directa en países de gran extensión”.

Otros autores señalan que la democracia representativa es, sobre todo, un tipo de instrumento de legitimidad del poder estatal-gubernamental⁴². También, desde un punto de vista empírico, se dice que la democracia representativa es “una mera ficción”, pues una vez elegido al representante, este no actúa conforme a los intereses u opiniones del pueblo representado⁴³. Se da entonces, él como la representación sirve para legitimar las decisiones de ese grupo que las toma.

El Doctor Norberto Bobbio⁴⁴, señala que:

“la expresión democracia representativa quiere decir que las deliberaciones colectivas, es decir que las deliberaciones que involucran a toda la colectividad, no son tomadas directamente por quienes son parte de ella, sino por personas elegidas para este fin”.

Dicho señalamiento, indica que fundamental la deliberación de la colectividad, pero que por alguna razón, que no da el autor, se elige a personas para dicho fin.

En México, se adopta la democracia representativa como parte de la forma de gobierno nacional, desde la Constitución Federal de 1824, en su artículo 5to. Y hoy día, el artículo 40 constitucional expresa que el Estado

⁴² García-Pelayo Manuel, Derecho constitucional comparado, Primera edición, Alianza, Madrid, 1999, p. 120

⁴³ Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho constitucional mexicano, décima edición, Porrúa, México, 1996, p. 527

⁴⁴ Bobbio Norberto, El futuro de la democracia, Fondo de Cultura Económica, México. 1997, p. 52

mexicano se constituye en una República representativa, democrática y federal.

El Doctor Giovanni Sartori⁴⁵, distingue dos funciones distintas de la democracia representativa: representar a los ciudadanos, y gobernar sobre los ciudadanos. En términos etimológicos, representar es “volver a presentar y, por extensión, hacer presente a algo o alguien que no está presente”⁴⁶.

Para el mismo autor, el modelo de democracia representativa consiste en que:

“el demos no se autogobierna sino que elige representantes que lo gobiernan. La democracia representativa comprende, necesariamente [pues], de la democracia electoral”⁴⁷.

1.3.3.4 Democracia participativa

La adjetivación de participativa a la democracia, es de más reciente uso. Y retoma la caracterización de la democracia representativa, en el sentido de su realización, donde los asuntos públicos se realizan sin el público. Es así, que la democracia participativa pone énfasis en el involucramiento directo de la población, el público.

Para el Profesor Joseph F. Zimmerman⁴⁸, la democracia participativa es más que elegir gobernantes, refiere a la toma de decisiones en los

⁴⁵ Sartori Giovanni, Elementos de teoría política, Alianza Universitaria, México. 1996, p. 263

⁴⁶ op. cit. p. 225

⁴⁷ Sartori Giovanni, ¿Qué es la democracia?, 3ª. reimpresión de la segunda edición, Nueva Imagen, México, 2000, p. 22

⁴⁸ F Zimmerman Joseph, Democracia participativa, el resurgimiento del populismo, Noriega editores, México. 1997, p. 113

asuntos públicos, y es posible con la existencia de tres condiciones inseparables: una, que se realice una participación activa de la ciudadanía, es decir, que sea una participación constante; dos, que sea una participación informada; y tres, que sea una participación amplia.

1.4 Ciudadano

El concepto de ciudadano, aunque fue muy usado en la antigüedad, hoy en día se actualiza y se promueve en los distintos espacios de la vida pública.

Principalmente, el concepto de ciudadano se hace con un sentido de fomento al conocimiento y realización de los derechos humanos. Entre los cuales, el derecho a votar es el principal.

Para el Doctor José Woldemberg⁴⁹, votar es determinante para construir ciudadanos en una democracia, en tanto que se trata del derecho a elegir. Dicho derecho, consiste en que los ciudadanos autorizan a determinadas personas legislar y gobernar, es decir, a tomar decisiones y gobernar con apego a derecho.

No obstante, el concepto de ciudadano también fomenta la participación directa de la población mayor de edad, en los asuntos públicos, tanto en el proceso de toma de decisiones, como en la ejecución de las mismas.

⁴⁹ Woldemberg José y Luis Salazar. “Principios y valores de la democracia”, en Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Núm. 1, Instituto Federal Electoral, México. 2000, p. 23

Una definición sociológica de ciudadanía es la que da el Doctor Jürgen Habermas⁵⁰, quien señala que:

“los términos ciudadanía o citizenship se utilizan no solamente para significar la pertenencia a la organización que es el Estado, sino también para significar el estatus que, en lo que a contenido se refiere, viene definido por los derechos y deberes ciudadanos”.

1.5 Participación ciudadana

Del concepto de ciudadano, en un contexto de democracia participativa, se deriva el concepto de participación ciudadana. Para el maestro Paul Barry⁵¹, la participación ciudadana es la práctica de virtudes cívicas. Dicha práctica, se realiza en innumerables espacios en los que se requiera atender un conflicto.

El Doctor Mauricio Merino, coincide con esta postura, pues señala que el sentido o fundamento de la participación ciudadana es la de:

“dirimir problemas específicos, para encontrar soluciones o para hacer confluir voluntades dispersas en una sola acción compartida”⁵².

Así mismo, este autor identifica tres planos distintos de participación ciudadana: el individual, el grupal, y el de la sociedad en su conjunto.

⁵⁰ Habermas Jürgen, Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de la teoría del discurso, Madrid, Trotta. 1998, p. 625

⁵¹ Barry Paul, Ser ciudadano, SEQUITUR, España. 2000, p. 163

⁵² Merino Mauricio, La participación ciudadana en la democracia, Primera edición, Instituto Federal Electoral, México, 1996, p. 9

Existen varias opiniones al respecto de la naturaleza de la participación ciudadana. Unos autores la ubican dentro de la democracia directa, otros como complemento de la democracia representativa, y otros señalan que es el pilar de la democracia participativa. Soledad García y Luke Stevens⁵³, opinan que la participación ciudadana es un complemento de la democracia representativa.

Para el Profesor Joseph F. Zimmerman, la participación ciudadana es un elemento fundamental de la democracia participativa, pues como hemos referido, este autor señala que, la democracia participativa:

“es más que elegir gobernantes, refiere a la toma de decisiones en los asuntos públicos, y es posible con la existencia de tres condiciones inseparables: una, que se realice una participación activa de la ciudadanía, es decir, que sea una participación constante; dos, que sea una participación informada; y tres, que sea una participación ampliada”⁵⁴.

Sin embargo, para el mismo autor, la participación ciudadana también se expresa de forma pasiva. Esta forma de la democracia participativa dice el autor que:

“incluyen la labor de los funcionarios para informar a los ciudadanos de los problemas y de los planes para resolverlos y para determinar qué percepción tienen los ciudadanos respecto de los problemas y su opinión acerca de los planes y opciones”⁵⁵.

⁵³ García Soledad y Luke Stevens. Ciudadanía, justicia social, identidad y participación, Siglo XXI, Madrid, 1999

⁵⁴ F Zimmerman Joseph, Democracia participativa, el resurgimiento del populismo, Noriega editores, México. 1997, p. 113.

⁵⁵ op. cit. p. 18

1.5.1 Críticas al concepto de participación ciudadana

Se pueden identificar al menos tres críticas al concepto de participación ciudadana: 1) que sirve a las dinámicas determinadas por el grupo gobernante; 2) que se ve limitada por la cantidad de recursos económicos de la ciudadanía; y 3) que es un concepto sui generis para uso en la ciudad y no para el medio rural.

Para el Doctor Héctor Tejera Gaona⁵⁶, la idea de ciudadanía fortalecía las pautas de arraigo y de creencias en la consolidación de los llamados Estados Nación, que a la vez servían para la perpetuación del poder y el control de la población homogénea por su religión, leguaje, creencias en un territorio. En este sentido, la participación ciudadana se realiza en los marcos de lo que conviene al grupo que dirige al Estado.

Otro conjunto de opiniones críticas del concepto de participación ciudadana, refieren a las características y condiciones materiales de los individuos a los que se les reconoce como ciudadanos. En este sentido el Licenciado Jordi Borja, señala que “minorías étnicas, inmigrantes, desempleados, grupos de género, viejos, jóvenes y niños, presentan condiciones deficitarias de ciudadanía⁵⁷”. Para el autor, dichas condiciones son impedimento de ejercer cualquier derecho que ofrece el Estado, así como un impedimento de primer orden para que estos sectores realicen la participación ciudadana. Por tanto, las desigualdades sociales impiden al ciudadano excluido tomar parte de las decisiones públicas.

Una crítica más, a la noción de participación ciudadana, refiere al espacio donde se desarrolla la vida. Se identifican espacios, el urbano y el rural; o lo que es lo mismo la ciudad y el campo. Es en el primero de ellos

⁵⁶ Tejera Gaona Héctor, “Cultura ciudadana, gobiernos locales y partidos políticos en México” en Sociológica, año 21, número 61, mayo-agosto, México. 2006. P. 43

⁵⁷ Borja Jordi, Participación ciudadana, CESEM, México. 1996

en el que se realiza la participación ciudadana, en el otro, existe la noción que puede existir una participación por usos y costumbres. Cabe decir, que muchas de las actividades que realizan los pueblos de los espacios rurales son similares a los instrumentos de participación ciudadana contemporánea; y en algunos casos, presentan superioridad en criterios, principios y formas de organización y realización⁵⁸.

Esta argumentación sirve a algunos autores para plantear que es necesario:

“...repensar la ciudadanía no solo en términos de derechos y obligaciones en una sociedad urbana compleja donde se impone la diversidad cultural, sino también, de las profundas desigualdades sociales...”⁵⁹.

⁵⁸ Pirez Pedro, “Ciudad democrática. Una mirada desde la gestión urbana” en Álvarez, San Juan y Sánchez Mejorada (Coord.), Democracia y exclusión. Caminos encontrados en la ciudad de México, México, 2006, p. 194

⁵⁹ Ramírez Kuri Patricia, “El espacio público: ciudad y ciudadanía. De los conceptos a los problemas de la vida pública local” en Ramírez Kuri Patricia (coordinadora) Espacio público y reconstrucción de ciudadanía. FLACSO-Miguel Ángel Porrúa, México, 200, p. 43

II. INSTRUMENTOS CLÁSICOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En las democracias contemporáneas, con énfasis en la participación ciudadana, se han promovido en los últimos años una serie de instrumentos, basados en un conjunto de planteamientos que podemos llamar “tradicionales”. A continuación se desarrollan en sus principales características y las distintas posturas e interpretaciones que varios autores han dado.

2.1 Referéndum

La naturaleza jurídica del referéndum es la de legitimación del acto legislativo⁶⁰. La historia documenta los orígenes del referéndum en el siglo XVI en los cantones Suiza: Graubünden y Valais⁶¹. Se trata de una institución por la cual se realiza la aprobación o ratificación, o en su caso de la no aprobación o repulsión, de la voluntad popular respecto a una ley o disposición legislativa de carácter general iniciada por el cuerpo legislativo⁶².

Para el constitucionalista, el Doctor Elisur Arteaga Nava el referéndum es “la acción de someter algún acto importante del gobierno a la aprobación pública por medio de la votación”.

Una interpretación sobre el papel del referéndum, señala que este supone la sustitución del cuerpo representativo por el cuerpo electoral, cosa que ocurre a causa de un tipo de desconfianza del segundo hacia el

⁶⁰ Covián Miguel, Teoría constitucional, primera edición, Global Pressworks, México, 1998, p. 314

⁶¹ Prud'homme Jean-Francois, Consulta popular y democracia directa, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática N.15, Instituto Federal Electoral, México, 1997, p. 42

⁶² Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho constitucional mexicano, décima edición, Porrúa, México, 1996, p. 339

primero. Para el Doctor Andrés Serra Rojas⁶³, esta situación desvirtúa y debilita el principio de representación. La posición del autor es limitada, pues no considera que si bien el acto legislativo es propio de los representantes, estos últimos no absorben la voluntad de los representados, y por el contrario, su aprobación o repulsión realiza legitimidad de la ley. La posición del Doctor Serra Rojas, también es limitada porque para el autor el representante absorbe toda la soberanía popular, y esta queda a la deriva de las decisiones de los representantes, aún si estos actúan en contra de los intereses de sus representados.

Ahora bien, de acuerdo con la doctrina el referéndum puede ser de diversos tipos. Primero, según el fundamento de su realización, el referéndum puede ser obligatorio o facultativo. Lo primero, implica que la Constitución determina como requisito la realización del referéndum; lo segundo, implica que la Constitución da facultades a determinados órganos o cuerpos representativos, con carácter de realizar el referéndum de manera opcional⁶⁴.

Segundo, según el efecto al realizarlo, el referéndum puede ser vinculatorio o consultivo. Lo primero, implica que el referéndum tiene un carácter determinante sobre la aprobación de la ley por parte de las autoridades representativas que lo presentan, es decir, que en este tipo de realización del referéndum la autoridad debe acatar la decisión popular que ratifica, rectifica o rechaza la aprobación de una determinada ley o artículo de la misma; lo segundo, implica que la realización del referéndum no obliga a las autoridades a actuar en el sentido expresado por el cuerpo ciudadano. Sobre el referéndum consultivo, el Doctor Miguel Covián, opina que “carece de sentido si no tiene que ser respetado por los poderes públicos”⁶⁵.

⁶³ Serra Rojas Andrés, *Teoría del Estado*, décimo tercera edición, Porrúa, México, 1996, p. 320

⁶⁴ Vera Martín, *Asomos a la democracia directa*, IIL, México. 1998, p. 185

⁶⁵ Covián Miguel, *Teoría constitucional*, primera edición, Global Pressworks, México, 1998, p. 317

Tercero, según el objeto sobre el que se aplica, el referéndum puede ser aprobatorio o abrogatorio. Lo primero, implica que el referéndum se aplica a la aprobación o no de una nueva ley o artículo. Lo segundo, implica que el referéndum se aplica a la abrogación o no de una ley o artículo ya existente.

El referéndum, puede ser también un instrumento de inaplicabilidad de una ley recién aprobada, ya sea retrasándola o anulándola. Como señala el Profesor Joseph F. Zimmerman:

“en varios estados, los ciudadanos pueden utilizar el referéndum de protesta o de petición, para retrasar y posiblemente evitar que entre en vigor una ley promulgada”⁶⁶.

2.2 Plebiscito

El Doctor Guillermo Floris Margadant⁶⁷, dice que el plebiscito es una figura jurídica creada en la República romana, definida en las instituciones de Justiniano. El plebicitum se trataba de un mecanismo de legitimación, para que las autoridades romanas pudieran obligar a los plebeyos.

Desde sus orígenes, en la Roma antigua del siglo IV antes de Cristo, la naturaleza jurídica del plebiscito es la de legitimación del acto ejecutivo gubernamental; es decir, que no contempla cuestiones constitucionales y/o legislativas⁶⁸.

⁶⁶ Zimmerman Joseph F, Democracia participativa, el resurgimiento del populismo, Noriega editores, México. 1997, p. 23

⁶⁷ Floris Margadant Guillermo, Derecho Romano, Esfinge, México. 1986, p. 30

⁶⁸ García-Pelayo Manuel, Derecho constitucional comparado, Primera edición, Alianza, Madrid, 1999, p. 189

Se trata de una institución de la democracia participativa, por la que el cuerpo electoral decide sobre las acciones ejecutivas del gobierno. Una opinión restringida es la que da el Doctor Andrés Serra Rojas⁶⁹ (1996:402), quien señala que el carácter del plebiscito es extraordinario, es un acto excepcional, que no afecta los actos de índole legal o gubernamental. Es restringida la caracterización del Doctor Serra Rojas porque para el autor, el legislador no tiene obligación de acatar la voluntad popular.

Por el contrario, una caracterización del plebiscito es la que hace el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela:

“el plebiscito era toda resolución adoptada y votada por la clase plebeya durante la República romana, previa proposición que en las asambleas por tribus formulaban sus tribunos. Dichas resoluciones podían tener, incluso, el carácter de leyes. También se le llamaba ‘concilium plebium’”⁷⁰.

De acuerdo con la doctrina, el plebiscito puede ser de dos tipos, puede ser de carácter vinculatorio o de carácter consultivo. Lo primero, implica que la autoridad gubernamental ejecutiva, está obligada a acatar la decisión de los ciudadanos. Y lo segundo, implica que la autoridad ejecutiva no está obligada a acatar la decisión ciudadana, y que el objetivo del plebiscito es sólo el de conocer la opinión popular.

Sobre el mecanismo de realización del plebiscito, el Doctor Miguel Covián⁷¹ (1998:320) señala que el plebiscito se realiza por medio de votación popular universal y secreta. El Doctor Elisur Arteaga Nava, reserva

⁶⁹ Serra Rojas Andrés, Teoría del Estado, décimo tercera edición, Porrúa, México, 1996, p. 402

⁷⁰ Burgoa Orihuela Ignacio, Diccionario de derecho constitucional y amparo, Porrúa, México. 1992, p. 377

⁷¹ Covián Miguel, Teoría constitucional, primera edición, Global Pressworks, México, 1998, p. 320

empíricamente el plebiscito a medidas gubernamentales muy importantes; este autor señala que:

“en los sistemas políticos contemporáneos se le toma como una forma de legitimar una resolución política grave, mediante el expediente de someterla a votación ciudadana”⁷².

El Doctor Jean-Francois Prud’homme, le da alto rango al plebiscito, al señalar que “sirve para que los ciudadanos decidan entre aceptar o rechazar una propuesta que concierne a la soberanía”⁷³.

En México, el plebiscito tiene varios casos importantes de realización. Uno de ellos es el que realizó la Junta Provisional Gubernativa de Chiapas en 1824, para resolver sobre la anexión de dicho estado a México o a Guatemala. Por plebiscito dicho estado se anexo a México desde ese año. Un caso más reciente de plebiscito es el realizado en el año 2002, en la Ciudad de México, sobre la construcción o no de los segundos pisos en Viaducto y Periférico.

2.3 Iniciativa y reforma popular de la ley

La naturaleza jurídica de la iniciativa y de la reforma popular de la ley, es la de facultar al pueblo en la modificación o producción de las leyes, sin suplir la función legislativa del cuerpo de representantes encargado de ello⁷⁴. Cabe decir, que la iniciativa o la reforma popular de la ley, no genera obligatoriedad al legislativo de aprobarlas, como lo es cualquier iniciativa realizada por las instancias constitucionalmente facultadas para ello. En la

⁷² Arteaga Nava Elisur, Derecho constitucional, Harla, México. 1998, p. 108

⁷³ Prud’homme Jean-Francois, Consulta popular y democracia directa, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática N.15, Instituto Federal Electoral, México, 1997, p. 24

⁷⁴ Sánchez Enrique, Derecho constitucional, sexta edición, Porrúa, México, 2001, p.362

literatura es más enfática la descripción y explicación de la iniciativa popular de ley, que de la reforma popular de ley. Sin embargo, en la presente tesis se hace igual énfasis en ambos casos, y como un mismo tipo de participación ciudadana.

El Doctor Miguel Covián, define a la iniciativa popular de ley como “el proceso de formación de leyes por voluntad de la ciudadanía”. Y respecto al procedimiento de realización, señala que:

“puede consistir en la presentación de una petición al congreso o al parlamento, para que legisle sobre un tema específico, o bien, en la elaboración de un proyecto de ley o de modificación a una ley en vigor, la cual se envía al órgano competente para que la discuta y la apruebe o rechace”⁷⁵.

Por su parte, el Doctor Miguel Carbonell, destaca la importancia de la reforma popular de la ley, pues dice que: “su finalidad es la de impulsar el trabajo legislativo, llevando ante órganos competentes un proyecto de reforma que se considere necesaria, pero que no haya sido planteada por los representantes”⁷⁶.

El Profesor Joseph F. Zimmerman, caracteriza y da a la iniciativa popular de ley un alto rango, al darle un carácter de ejecución, más que de propuesta, señala este autor que, la iniciativa de ley es “un tipo de legislación directa de carácter positivo que permite que los votantes promulguen leyes sin la acción de cuerpos legislativos”⁷⁷.

⁷⁵ Covián Miguel, Teoría constitucional, primera edición, Global Pressworks, México, 1998, p. 322

⁷⁶ Carbonell Miguel, Constitución, reforma constitucional y fuentes del derecho en México, Cuarta edición, Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2001, p. 241

⁷⁷ Zimmerman Joseph F, Democracia participativa, el resurgimiento del populismo, Noriega editores, México. 1997, p. 24

En México, la iniciativa o la reforma popular de la ley tienen varios casos antecedentes de realización. Uno de ellos fue expreso, de una manera primitiva, en la Constitución de 1836, que en el artículo 30 establecía que: “cualquier ciudadano particular podrá dirigir sus proyectos o en derecho a algún diputado para que los haga suyos si quiere”, y después de un proceso, dichos proyectos se podrían convertir en iniciativa. Otro caso fue un proyecto de redacción del artículo 125, que se realizó para la Constitución de 1857, mismo que finalmente no fue aprobado. En 1867, el presidente Benito Juárez promovió el derecho de reforma, vulnerando el artículo 127 de la constitución.

Un requisito típico para la realización de la iniciativa y reforma popular de la ley, es que dicha iniciativa sea presentada por un número determinado de ciudadanos. Dicho requisito es variable entre países⁷⁸.

2.4 Consulta ciudadana, consulta popular

Este instrumento puede considerarse como un tipo de plebiscito. En México, la consulta popular está considerada en el artículo 26 de la Constitución Política, pero sólo en materia de Planeación Nacional, y su realización está instrumentada por la Ley de Planeación Nacional. Este tipo de consulta presenta limitaciones en la cantidad de población que participa, pues se realiza mediante indicaciones muy específicas y con una difusión muy deficiente.

2.5 Revocación del mandato

La revocación del mandato está estrechamente ligada al planteamiento del mandato representativo. Dicho planteamiento, sostiene

⁷⁸ Vera Martín, Asomos a la democracia directa, IIL, México. 1998, p. 186

que los representantes son delegados del pueblo, y por lo tanto, el pueblo dará las instrucciones a los representantes. Y en caso de incumplimiento del mandato popular, el pueblo por medio de los comitentes, puede revocar el mandato a los representantes⁷⁹.

Etimológicamente, la revocación de mandato significa dejar sin efecto la orden, del latín *revocatio* (acción y efecto de revocar o dejar sin efecto una concesión), y *mandatum* (orden). En la lengua anglosajona se le conoce como *recall*.

La naturaleza jurídica de la revocación del mandato es la de facultar al pueblo con el derecho de revocación del mandato de los representantes que no cumplen el mandato popular, mismo que puede ser determinado anterior a la elección, como programa de gobierno o como mandato posterior a la elección como plan de gobierno.

El Doctor Miguel Covián,⁸⁰ expone una versión limitada de esta institución, y la denomina revocación de la confianza popular. La propuesta del Doctor Miguel Covián es limitada porque para él es suficiente el que el pueblo sólo ordene indagar e investigar, por medio de la iniciación del procedimiento de responsabilidad política de los actos de los representantes; es decir, que el pueblo pone en duda la confianza que le ha conferido al representante, e inicia el trámite de investigación que continuará alguna otra instancia gubernativa.

La revocación del mandato es más amplia, pues no sólo toma en cuenta la iniciación del procedimiento de responsabilidad política. La revocación del mandato, además se diferencia del juicio político o de la destitución por responsabilidades de los servidores públicos, en el sentido

⁷⁹ Rousseau Jean Jaques, *El contrato social*, Porrúa, México. (1999), p. 61

⁸⁰ Covián Miguel, *Teoría constitucional*, primera edición, Global Pressworks, México, 1998, p. 332

de que estos últimos procedimientos los realizan los órganos representantes del pueblo, y no el pueblo mismo, como es en el primer caso.

La revocación del mandato es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir por medio de la votación a un gobernante antes de que este concluya el periodo para el cual fue elegido, decidido en las urnas por el mismo cuerpo electoral que designo al funcionario público.

Referéndum	Es la de legitimación del acto legislativo
Plebiscito	Es la de legitimación de los actos de la Autoridad Administrativa
Iniciativa y reforma popular de la ley	Facultad que tiene la ciudadanía para intervenir en la modificación o producción de las leyes
Revocación del mandato	Es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir por medio de la votación a un gobernante

III. ONTOLOGÍA DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL

La participación ciudadana como acto institucional en el Distrito Federal se ha constituido por una serie importante de procesos, que van de movilizaciones de la sociedad residente, como la organización de la misma para ocupar cargos en los órganos legislativos del gobierno para impulsar, desde los mecanismos del Estado, reformas hacia la institucionalización de la participación ciudadana en la entidad.

3.1 Derecho, política y participación social en el Distrito Federal

La institucionalización de la participación ciudadana en el Distrito Federal, comprende diversos procesos. Entre los más relevantes, por su influencia, ha sido el de corporativismo de la participación ciudadana, principalmente fundada y desarrollada en tiempos donde gobernaba el Partido Revolucionario Institucional.

Otro fenómeno, ha sido el de invocación política, que ha consistido en la constante mención de la participación ciudadana en los discursos y retórica gubernamental, dicho fenómeno es usado en muchos casos en gobiernos de todo tipo de partido.

Ambos fenómenos han sido ubicados por los estudiosos entre los años veinte y hasta finales del siglo XX. El primero de ellos, de acuerdo a la metodología del jurista, Doctor Hermann Heller, corresponde a la base material de la participación ciudadana; y el segundo, correspondería a alguna promoción vaga de la condicionalidad utópica, pues el que la noción de participación ciudadana haya sido usada sólo como retórica en los discursos gubernamentales no da orientación al respecto. Sin embargo, no deja de ser parte del entramado de nociones que configuran el pensamiento

y el actuar de la población; mismos que en periodos posteriores se reflejarán en demanda de aquello que se invoca pero que no existe.

La situación político-institucional del Distrito Federal es distinta a la de otras entidades federativas del país; y es parte constituyente de la base material de los procesos donde se desarrolla la institucionalización de la participación ciudadana. Esto es importante tenerlo presente a la hora de analizar una ley existente, y/o cuando se va a realizar un proyecto de ley.

3.1.1 Marco histórico, político y constitucional

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, dio origen al modelo federal de organización del territorio de México, y en el artículo 50, fracción XXVIII, estableció que el Congreso de la Unión debía seleccionar un lugar para que residieran los llamados supremos poderes de la federación. Y el Congreso de la Unión creó el Distrito Federal para tal función, por decreto del 18 de noviembre de 1824.

Seis años después del decreto, el Distrito Federal se dividió en varios terrenos. Política e institucionalmente, en el periodo de mediados del siglo XIX, la sede de los poderes de la unión sufrió cambios en relación a las pugnas entre federalistas y centralistas. Fue la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal de 1903, por la que el Distrito Federal quedo dividido en trece municipalidades, que no cambiaron hasta 1924, con la modificación de una de ellas, con la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales.

Dicha ley determinó la forma de gobierno del Distrito Federal, desapareció el ayuntamiento, centralizó el gobierno en el Presidente de la República, al darle la facultad de nombrar y remover al Jefe del

Departamento del Distrito Federal. Así, en 1929 se le cambia el nombre al de Departamento del Distrito Federal (DDF), y se crean el Consejo Consultivo de la Ciudad de México (CCCM), y los Consejos Consultivos Delegacionales (CCD). Dicha determinación, con la cual se elimina la figura de los municipios en el Distrito Federal, y la posibilidad de que la población elija a sus gobernantes locales hace opinar a algunos autores, como Espinosa (2004:13), que dichas medidas son de un sistema político que está contra la participación ciudadana de los habitantes de la ciudad de México.

Posteriormente, en 1941 se promulga la segunda Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal (LODDF), la cual ratifica al ejecutivo federal como el controlador absoluto de las decisiones del Distrito Federal. En la mencionada ley se elimina a los consejos consultivos delegacionales (CCD), y al Consejo Consultivo de la Ciudad de México (CCCM) le reduce funciones, pues lo limita a ejecutar las decisiones del presidente de la república.

Durante la siguiente década, la institucionalidad creada en los cuarenta, no tuvo actualizaciones relevantes en favor de la participación ciudadana.

Sin embargo, posteriormente, dado el movimiento de 1968 por la democracia y diversas demandas al sistema político, el grupo en el gobierno promovió reformar y crear instituciones e instancias ante dichas demandas. Dichos cambios y creación de instituciones e instancias tenían la intención de que el grupo en el gobierno perpetuara su estancia, y afianzara su organización territorial. De lo que se trató fue de la imposición de nuevos modelos de participación ciudadana fuertemente estructurados, ligados a una lógica corporativista y clientelar territorial, que no tenían nada de democráticos, pues eran muy excluyentes y controladores. Las instancias

creadas eran órganos con el título de “ciudadanos”, como el Consejo Consultivo de la Ciudad de México, la Junta de Vecinos, la Asociación de Residentes y los Comités de Manzana.

3.2 La reforma política de 1996

La reforma política en el Distrito Federal de 1996, tiene su origen en la Asamblea de Representantes en 1993. Entre la diversidad de representantes existentes en la Asamblea, se dio pie a que un grupo iniciará la convocatoria de plebiscito ciudadano para que los habitantes del Distrito Federal se expresaran a favor de la elección directa del Jefe de Gobierno de la entidad.

El plebiscito tuvo éxito, y se consiguió la reforma, misma que erradicó la figura de elección presidencial del titular del Departamento del Distrito Federal, e introdujo la figura de elección popular directa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, entre otras reformas importantes.

Primero, sin eliminar la residencia de los Poderes de la Unión Federal, con la reforma de 1996, se otorgó la figura de potestad gubernativa autónoma al Distrito Federal, que consiste en que en la determinación del gobierno de la entidad no tienen posibilidad de injerencia otros poderes gubernativos, ni de otros órdenes de gobierno, sólo los habitantes de la entidad.

Segundo, se ampliaron las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como órgano legislativo local, dando el rango de diputados a los representantes del órgano. A su vez, se suprime la figura de consejeros ciudadanos.

3.3 La elección popular directa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en 1997

El 22 de noviembre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual se determinó que el primer Jefe de Gobierno durara sólo tres años. A través de un proceso electoral organizado por el Instituto Federal Electoral, en julio de 1997, los ciudadanos del Distrito Federal eligieron de manera directa al Jefe de Gobierno de dicha entidad federativa.

3.4 La creación del Instituto Electoral del Distrito Federal en 1999

El cinco de enero de 1999, se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto mediante el cual se promulga el Código Electoral del Distrito Federal. En consecuencia, se crea el Instituto Electoral para esta entidad, comenzando a funcionar a partir de entonces como un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, y el responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Entre sus objetivos, el Instituto Electoral tiene: lograr un desarrollo de la vida democrática del Distrito Federal, fortalecer el régimen de partidos políticos, promover los derechos electorales de los ciudadanos, la celebración periódica de elecciones confiables, y la promoción del voto y de la cultura democrática. Y sus principios son: imparcialidad, equidad, certeza, objetividad, independencia, legalidad, transparencia y publicidad procesal. Y una de sus principales actividades es la de promover la participación ciudadana.

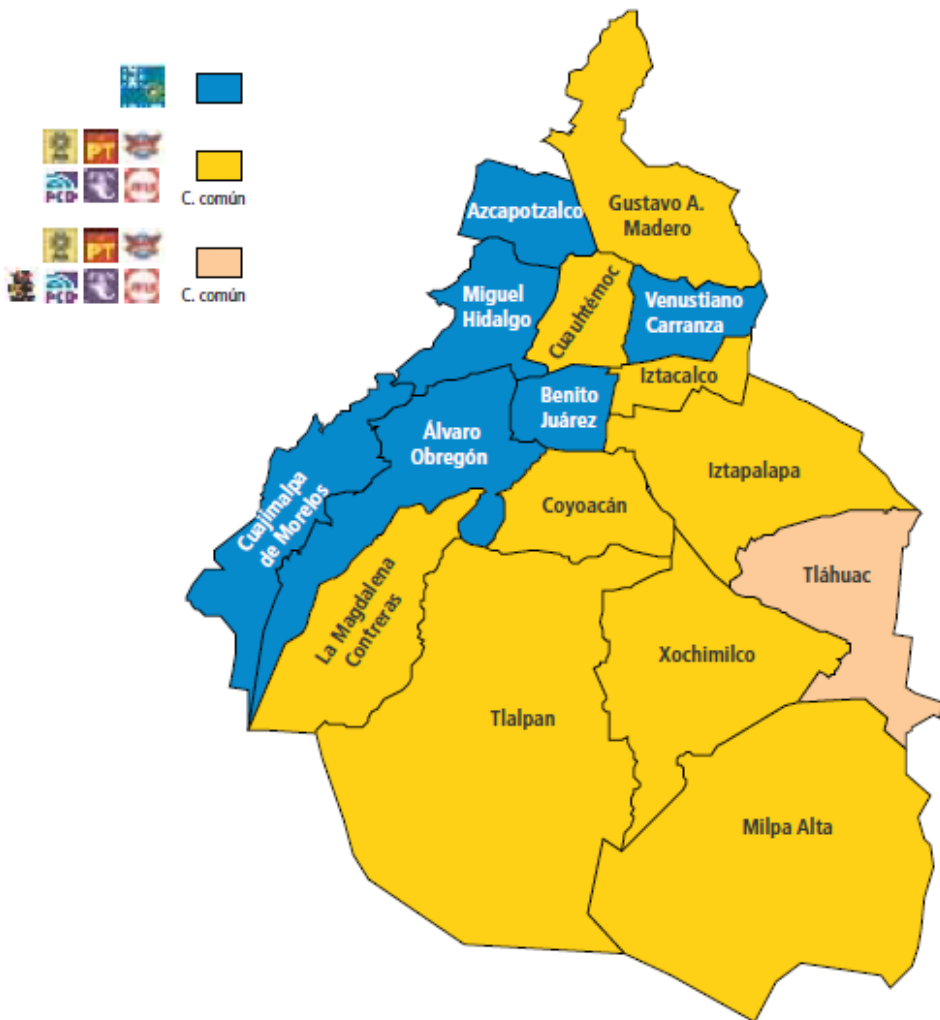
3.5 La promulgación de la Ley de Participación Ciudadana en 1998

El 26 de noviembre de 1998, fue promulgada la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 21 de diciembre de ese mismo año.

Por primera vez, el cuatro de julio de 1999 se realizó el proceso para elegir comités vecinales en el Distrito Federal, organizado por el Instituto Electoral. Los comités tienen el objetivo de ser las principales instancias de representación ciudadana. Sin embargo, en los hechos no demuestran serlo, dado que sólo el 10% de la ciudadanía participó para elegirlos.

3.6 La elección popular directa de los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal en el año 2000

La citada reforma de 1996, dio posibilidad a la elección directa de los titulares de las delegaciones políticas del Distrito Federal. Y por primera vez, en julio del año 2000, los ciudadanos del Distrito Federal eligieron a los dieciséis jefes de las demarcaciones de dicha entidad federativa, distribuyendo los resultados de la siguiente forma:



81

3.7 La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal

Desde un punto de vista sociológico, Cristina Sánchez Mejorada, señala que la Ley de Participación Ciudadana ha sido un logro importante para los habitantes de la capital del país. Sin embargo, de acuerdo con esta autora, esta ley no es suficiente para que “el ciudadano rebase la simple figura de peticionario-gestor que durante años se le ha conferido...”.

⁸¹ Instituto Electoral del Distrito Federal, Comparativo de las Elecciones Locales 2000, 2003 y 2006 el Distrito Federal, 2007, p. 50

Desde su creación en 1995 a la fecha, la Ley de Participación Ciudadana ha tenido diferentes reformas. A continuación se realiza una semblanza de los principales cambios y aportaciones a la Ley de Participación Ciudadana.

3.7.1 Semblanza de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal

En la primera versión de la Ley, en 1995 se norma la elección de los consejeros, sus funciones y atribuciones, se instrumentaliza el plebiscito y los mecanismos para la revocación de autoridades. Se integran los Consejos de Ciudadanos por Delegación para que los ciudadanos incidan en la gestión, supervisión y consulta o aprobación de programas delegacionales.

En la versión de 1998, se aprueba la segunda Ley de Participación Ciudadana en la que se postulan los principios de Democracia, Corresponsabilidad, Inclusión, Solidaridad, Legalidad, Respeto, Tolerancia, Sustentabilidad y Pervivencia y aparece la figura de Comité Vecinal⁸², como órgano de representación, electo por la ciudadanía; en esta versión se instrumentalizan el Plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular.

La versión del año 2004, instrumentaliza la colaboración ciudadana como un nuevo instrumento de participación. Los instrumentos de la ley en su conjunto se orientan en tres ejes, que a saber, son: 1) la ratificación de decisiones gubernamentales, con instrumentos como el plebiscito y el referéndum, 2) la conformación de estructuras ciudadanas de participación,

⁸² Cabe señalar que para la versión de la ley de 2004 los comités vecinales cambian a comités ciudadanos.

como la asamblea ciudadana, y 3) la conformación de mecanismos de control ciudadano, como la rendición de cuentas⁸³.

3.7.2 Reformas relevantes a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal

La reforma de veintiocho de enero de dos mil cinco permite que los Comités Vecinales y las formas de organización vecinal constituidas en el Distrito Federal a partir de mil novecientos noventa y nueve, continúen en funciones hasta que se lleve a cabo la primera elección de Comités Ciudadanos debiéndose celebrar en dos mil cinco, una vez que se busquen y acuerden formas de organización y representación ciudadanas adecuadas al contexto del Distrito Federal, así como los procesos de elección o integración que no resulten onerosos⁸⁴.

En la reforma publicada el dieciséis de mayo en la Gaceta oficial del Distrito Federal, se establece que se elegirá entre los meses de septiembre y octubre de cada tres años un Comité Ciudadano por cada Unidad Territorial en la Asamblea Ciudadana, para ello, dicha Asamblea en la que se lleve a cabo el proceso de elección de Comité Ciudadano se le denominará Asamblea Ciudadana Electiva. La organización del proceso de elección de los órganos de representación ciudadana en cada demarcación territorial estará a cargo de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, los que se encargarán de la preparación, registro de planillas, capacitación, entrega de material y documentación electoral, cómputo y entrega de constancias de integración del Comité Ciudadano⁸⁵.

⁸³ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Decima Cuarta Época, Núm. 42-BIS, 17 de mayo de 2004

⁸⁴ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Decima Quinta Época, Núm. 12-TER, 28 de enero de 2005

⁸⁵ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Decima Quinta Época, Núm. 57-BIS, 16 de mayo de 2005

En la tercera reforma de ese mismo año, publicada el trece de julio, se establece que la elección de Comités Ciudadanos, no se realizará hasta que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establezca lo conducente⁸⁶.

En la reforma publicada el treinta de diciembre de dos mil nueve, se establece que la elección del Comité Ciudadano por cada Unidad Territorial se realizará el último domingo del mes de agosto mediante Asamblea Ciudadana Electiva, para iniciar funciones el primero de diciembre del año que tenga verificativo la elección. Estableciendo que el Instituto electoral será el encargado de organizar el procedimiento de elección y el Tribunal Electoral de resolver las controversias que se generen con motivo de dichos procedimientos⁸⁷.

El veintisiete de abril de dos mil diez, el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto mediante el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana. Éste se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo del mismo año y es vigente desde el día siguiente, según lo previsto en su artículo Primero Transitorio.

A partir de esa fecha, el Distrito Federal cuenta con un nuevo marco normativo rector de los instrumentos y órganos de representación vinculados a la Participación Ciudadana. En éste se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la coordinación del proceso de elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos que, por esa única ocasión, tuvo de verificativo el veinticuatro de octubre del mismo año, limitada a la colaboración institucional tendente a darle certeza y legalidad a este tipo de mecanismos; según lo dispuesto en los artículos

⁸⁶ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Decima Quinta Época, Núm. 82-BIS, 13 de julio de 2005

⁸⁷ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Decima Séptima Época, Núm. 748, 30 de diciembre de 2009

16, párrafo segundo, 106 y 109, párrafo primero, en relación con el Quinto Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana.

Los artículos 106 a 124, contenidos en el Capítulo V, del Título Quinto de la Ley de Participación Ciudadana, establecen las reglas generales conforme a las que habrá de llevarse a cabo la elección de los Comités Ciudadanos; sin embargo, como cualquier ordenamiento legal, las disposiciones que allí se prevén no consideran todos los supuestos de hecho y circunstancias vinculadas a la organización de un proceso electivo de representación ciudadana, como por ejemplo, la fecha de inicio del mismo o la especificación de los órganos que se harán cargo de las diversas etapas que éste implica; dando lugar a vacíos y lagunas que deben colmarse para su adecuada consecución.

Cobra particular importancia la previsión contenida en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana, por virtud del cual se faculta al Instituto Electoral para aprobar los acuerdos, procedimientos específicos, materiales y documentación, que se requiera para la organización y desarrollo de la elección de los Consejos Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, a condición de observar en todo momento los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

En su estructura cuenta únicamente con 148 artículos, entre los cuales se establecen los principios e instrumentos de la participación ciudadana; las características, derechos y obligaciones de los ciudadanos, habitantes y vecinos del Distrito Federal; las autoridades en materia de Participación ciudadana; la distribución y aplicación del presupuesto participativo para cada una de las colonias y pueblos originarios en que se

divide el Distrito Federal; la representación ciudadana, características de sus órganos y la manera en que habrán de ser electos⁸⁸.

Por lo que respecta al presupuesto participativo, se establece que son los recursos previstos en el presupuesto de egresos para que los ciudadanos de cada una de las colonias decidan sobre su destino. Este fluctúa entre el 1 y el 3% del presupuesto asignado a cada Delegación. Los rubros a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y prevención del delito.

Para decidir el destino de los recursos, las autoridades en materia de participación ciudadana convocarán de manera coordinada a consultas públicas para definir las acciones prioritarias de atención y la forma en que habrán de aplicarse los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa para tales efectos.

El período para la realización de las consultas públicas para definir las acciones prioritarias será en los meses de junio a agosto de cada año, con el propósito de que sus resultados sean incluidos en los anteproyectos y proyectos de presupuesto de egresos, así como en los programas operativos y programas operativos anuales; en tanto que, el lapso para la celebración de las consultas públicas para definir la forma en que habrán de aplicarse será en los meses de enero y febrero de cada año.

Como dato importante en esta nueva Ley, se establece la figura de Consejo del Pueblo, mencionando que estos son: Asentamientos con una misma identidad cultural social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios

⁸⁸ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Decima Séptima Época, Núm. 848, 27 de mayo de 2010

habitantes como un solo pueblo. Más adelante se especificarán las características de estos órganos de representación ciudadana.

El treinta de noviembre de ese mismo año, es publicado el decreto por el cual se reforman los artículos 84, 95, 97, 99, 100, 101, 104, 105, 112, 129, 130, 131, 132, 134, transitorio decimoprimer y transitorio décimo tercero y se adicionan los títulos noveno, décimo undécimo y décimo segundo, que contienen los artículos del 149 al 192, 192 bis y del 193 al 262; a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal⁸⁹.

Las referidas enmiendas legislativas generaron un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas obligaciones a cargo del Instituto Electoral, a través de la Dirección de Participación Ciudadana, quien tiene como atribuciones la de disponer de mecanismos y procedimientos para la atención y solución de las controversias que se generen en la integración y funcionamiento los Órganos de Representación Ciudadana, tal y como se establece en el artículo 78, fracción IX del Código⁹⁰.

La Ley de Participación, de conformidad con los artículos 91, 141 y 235, prescribe que el Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo son los órganos de representación ciudadana de la colonia o pueblo originario y que el Consejo Ciudadano Delegacional lo es en cada demarcación territorial.

Asimismo, en sus artículos 212, 215 y 262, establece que tanto el procedimiento para la resolución de diferencias al interior de los órganos de representación ciudadana, como el procedimiento para la determinación de las responsabilidades y su correspondiente imposición de sanciones, serán sustanciados y resueltos en primera instancia ante el Pleno del Comité

⁸⁹ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Decima Séptima Época, Núm. 979, 30 de noviembre de 2010

⁹⁰ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Decima Séptima Época, Núm. 993, 20 de diciembre de 2010

Ciudadano, Consejo del Pueblo, y en caso del Consejo Ciudadano, por la Comisión de Asuntos Internos.

Los numerales 225 y 262 de la referida Ley disponen que la resolución del Pleno del Comité o Consejo podrá ser recurrida por el denunciante o el denunciado ante la Dirección Distrital competente conforme a lo previsto en las disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Electoral, pudiendo confirmarse, revocarse o modificarse la resolución del Pleno del órgano de representación ciudadana o Comisión de Asuntos Internos.

Que a efecto de regular la recepción, sustanciación y resolución de los procedimientos derivados de las diferencias al interior de los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y Consejos Ciudadanos Delegacionales; la determinación de responsabilidades y su correspondiente sanción y del recurso de revisión, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana sometió a la consideración de la Comisión de la materia, el anteproyecto de "Lineamientos para regular los procedimientos en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal", previstos en el Capítulo X, del Título Noveno, de la Ley de Participación.

El veintiséis de agosto de dos mil once, se publica en la Gaceta Oficial la reforma a los artículos 83 y 84 de la Ley, por la que se declara suspendida la consulta ciudadana prevista para el veintiocho de agosto de ese año y se dejan sin efectos todos los actos efectuados al tenor de la convocatoria respectiva⁹¹.

En dicha reforma, se establece que en el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en

⁹¹ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Decima Séptima Época, Núm. 1169-BIS, 26 de agosto de 2011

las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, dichos recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal. En ese tenor, el Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos: El monto total de recursos por Delegación; Los recursos correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios, para tal efecto, el monto total de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria, y los rubros específicos en que se aplicarán de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sean remitidos por el Instituto Electoral.

Del mismo modo, se establece que las autoridades administrativas tienen la obligatoriedad de ejercerlo con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral será la autoridad encargada de convocar organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado el segundo domingo de noviembre de cada año, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato.

El trece de mayo de dos mil trece, se publican en la Gaceta Oficial diversas reformas por las que se modifica el artículo 83, segundo párrafo, incorporando como rubro general aquellos proyectos que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal; 97, fracción VI y 171 fracción VI; 92, párrafo primero;

94, párrafo primero; 149, fracciones I, II, III inciso d y se adiciona un inciso d) recorriéndose el contenido de los incisos subsecuentes del artículo 112, estableciendo nuevos requisitos para quienes pretendan ser integrante de fórmula y aspirar a integrar un órgano de representación ciudadana.

En ese sentido, se adiciona el artículo Décimo Quinto Transitorio establece que por única ocasión, para el ejercicio 2013, la elección de los integrantes de los Comités y los Consejos, así como la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo, se realizarán en forma conjunta, para lo cual Las convocatorias se emitirán en mayo de ese mismo año por el Instituto Electoral; La Jornada Electiva y la Consulta Ciudadana se realizarán el 1 de septiembre de 2013; Los plazos específicos de cada una de las etapas de ambos procesos serán determinados por el Instituto Electoral en las Convocatorias respectivas, y finalmente, para este proceso de elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013-2016, los medios por los cuales las fórmulas podrán difundir sus propuestas serán propaganda impresa; módulos de información fijos; reuniones celebradas en domicilios particulares y redes sociales.

3.8 Glosas estructurales de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal

La Ley de Participación Ciudadana se compone de doce títulos, a saber: 1) el título primero trata de las disposiciones generales; 2) el título segundo trata de los habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal; 3) el título tercero especifica lo referente a las autoridades; 4) el título cuarto detalla los instrumentos de participación ciudadana; 5) el título quinto destaca las características de la representación ciudadana; 6) el título sexto puntualiza las características y atribuciones de los consejos ciudadanos delegacionales; 7) el título séptimo trata sobre los representantes de manzana; 8) el título octavo se refiere a la representación en los pueblos y

barrios originarios; 9) el título noveno se refiere al funcionamiento y operación de los comités ciudadanos; 10) el título décimo especifica las características y atribuciones de los consejos del pueblo; 11) el título décimo primero se refiere a los representantes de manzana; y 12) el título décimo segundo señala las características de la organización y funcionamiento de los consejos ciudadanos delegacionales.

De manera breve, a continuación se expone y explica el contenido de los títulos de la Ley.

3.8.1 Título Primero. Disposiciones generales

En primer lugar, en este Título, se señala el alcance de la ley que es: “de orden e interés público y de observancia general en materia de Participación Ciudadana”, en el Distrito Federal. Señala el objeto de la ley, que es: “instituir y regular los instrumentos de participación y los órganos de representación ciudadana; a través de los cuales los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal; con el fin primordial de fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana”⁹².

En segundo lugar, este título se define la participación ciudadana como: “el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno”. Asimismo, establece los once principios de la participación ciudadana, mismos que sólo menciona mas no define, y que a saber son: Democracia, Corresponsabilidad, Pluralidad, Solidaridad, Responsabilidad Social, Respeto, Tolerancia, Autonomía, Capacitación para

⁹² Una investigación pertinente e interesante, sería la que abordará qué tipo de cultura ciudadana se promueve en esta ley.

la ciudadanía plena, Cultura de la Transparencia y Rendición de Cuentas, Derechos Humanos.

En tercer lugar, puntualiza doce instrumentos de participación ciudadana que reconoce la Ley, los cuales son: el Plebiscito; el Referéndum; la Iniciativa Popular; la Consulta Ciudadana; la Colaboración Ciudadana; la Rendición de Cuentas; la Difusión Pública; la Red de Contralorías Ciudadanas; la Audiencia Pública; la Recorridos del Jefe Delegacional; la Organizaciones ciudadanas, y la Asamblea Ciudadana.

En cuarto lugar, establece cuatro tipos de órganos de representación ciudadana a nivel de colonias en el distrito Federal, los cuales son: el Comité Ciudadano, el Consejo Ciudadano, el Consejo del Pueblo y el Representante de Manzana.

Finalmente, en este título se especifica un breviario de significaciones y abreviaciones de distintos términos que usa la Ley.

3.8.2 Título Segundo. Los habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal

En este título se hace una distinción a tres conceptos que usa la ley: habitante, vecino y ciudadano. Sobre el primero dice que “son habitantes del Distrito Federal las personas que residan en su territorio”. Sobre el segundo, que “son los habitantes que residan por más de seis meses en la colonia, pueblo, barrio, fraccionamiento o unidad habitacional que conformen esa división territorial” y que se pierde la calidad de vecino de la colonia, por “dejar de residir en ésta por más de seis meses, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la federación o el Gobierno del Distrito Federal fuera de su territorio”, y del tercero, señala, “son ciudadanos

del Distrito Federal las mujeres y los varones que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos constitucionales y posean, además, la calidad de vecinos u originarios del mismo”.

De igual forma, señala qué derechos en materia de participación ciudadana le corresponden a los habitantes, así como las obligaciones a las que están sujetos, señalando mediante qué órganos de representación se ejercen estos derechos. Los habitantes, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana, tienen derecho a:

- Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a la asamblea ciudadana y al Comité Ciudadano de su colonia; a la Delegación en que residan y a la Jefatura de Gobierno por medio de la audiencia pública;
- Ser informados respecto de las materias relativas al Distrito Federal sobre Leyes, Decretos y toda acción de gobierno de interés público;
- Recibir la prestación de servicios públicos;
- Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de los servidores públicos;
- Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley; y
- Ser informados sobre la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal mediante la Difusión Pública y el Derecho a la Información.

Al respecto de las obligaciones, la ley señala que los habitantes tienen como obligación:

- Ejercer los derechos que les otorga la presente Ley;
- Respetar las decisiones que se adopten en las asambleas ciudadanas de su colonia; y
- Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan ésta y otras leyes.

En ese sentido, señala qué derechos en materia de participación ciudadana le corresponden a los ciudadanos, y los órganos por medio de los cuales se ejercen, así como las obligaciones a las que están sujetos. A los ciudadanos, dice la ley, tienen el derecho de:

- Participar con voz y voto en la asamblea ciudadana;
- Integrar los órganos de representación ciudadana que señala el artículo 5 de la Ley;
- Promover la participación ciudadana a través de los instrumentos y mecanismos que establece el Título Cuarto de esta Ley;
- Aprobar o rechazar mediante plebiscito los actos o decisiones del Jefe de Gobierno que a juicio de éste sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal, salvo las materias señaladas en el artículo 20 de esta Ley;
- Presentar iniciativas populares a la Asamblea Legislativa sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa de la misma y en los términos de esta Ley;
- Opinar por medio de referéndum sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación, de leyes que

corresponda expedir a la Asamblea Legislativa; excluyendo las materias señaladas en el artículo 34 ;

- Ser informado de las funciones y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal;
- Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Ejercer y hacer uso en los términos establecidos en esta Ley de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana; y
- Los demás que establezcan ésta y otras leyes.

Finalmente, el título señala que las obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal son:

- Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;
- Ejercer sus derechos; y
- Las demás que establezcan ésta y otras Leyes.

3.8.3 Título Tercero. Las autoridades.

Las autoridades que en materia de Participación Ciudadana en el Distrito Federal señala la Ley son: “el Jefe de Gobierno”, “la Asamblea Legislativa”, “los Jefes Delegacionales”, “el Instituto Electoral” y “el Tribunal Electoral”.

Para dichas autoridades, se establece que estarán obligadas en su ámbito de competencia, a garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley para los habitantes, los ciudadanos y los vecinos del Distrito Federal, así como promover entre los servidores públicos cursos de

formación y sensibilización para dar a conocer los instrumentos de participación ciudadana y los órganos de representación ciudadana; la cooperación y acercamiento con la ciudadanía y la cultura de la participación ciudadana en general, como un espacio cívico de convivencia social y de una mejor gobernanza.

Entre las actividades fundamentales que se les encomiendan, se encuentran la promoción de programas de “formación para la ciudadanía, mejoramiento de la calidad de vida, representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios, promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana, fomento a las organizaciones ciudadanas, instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana”, entre los habitantes, ciudadanos y vecinos del Distrito Federal.

Finalmente, se señalan las competencias del Instituto Electoral⁹³ del Distrito Federal, las cuales son:

1) Tener a cargo la organización, desarrollo y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana”, en los casos de plebiscito, y referéndum;

2) Coordinar el proceso de elección de los comités ciudadanos y de los consejos de los pueblos;

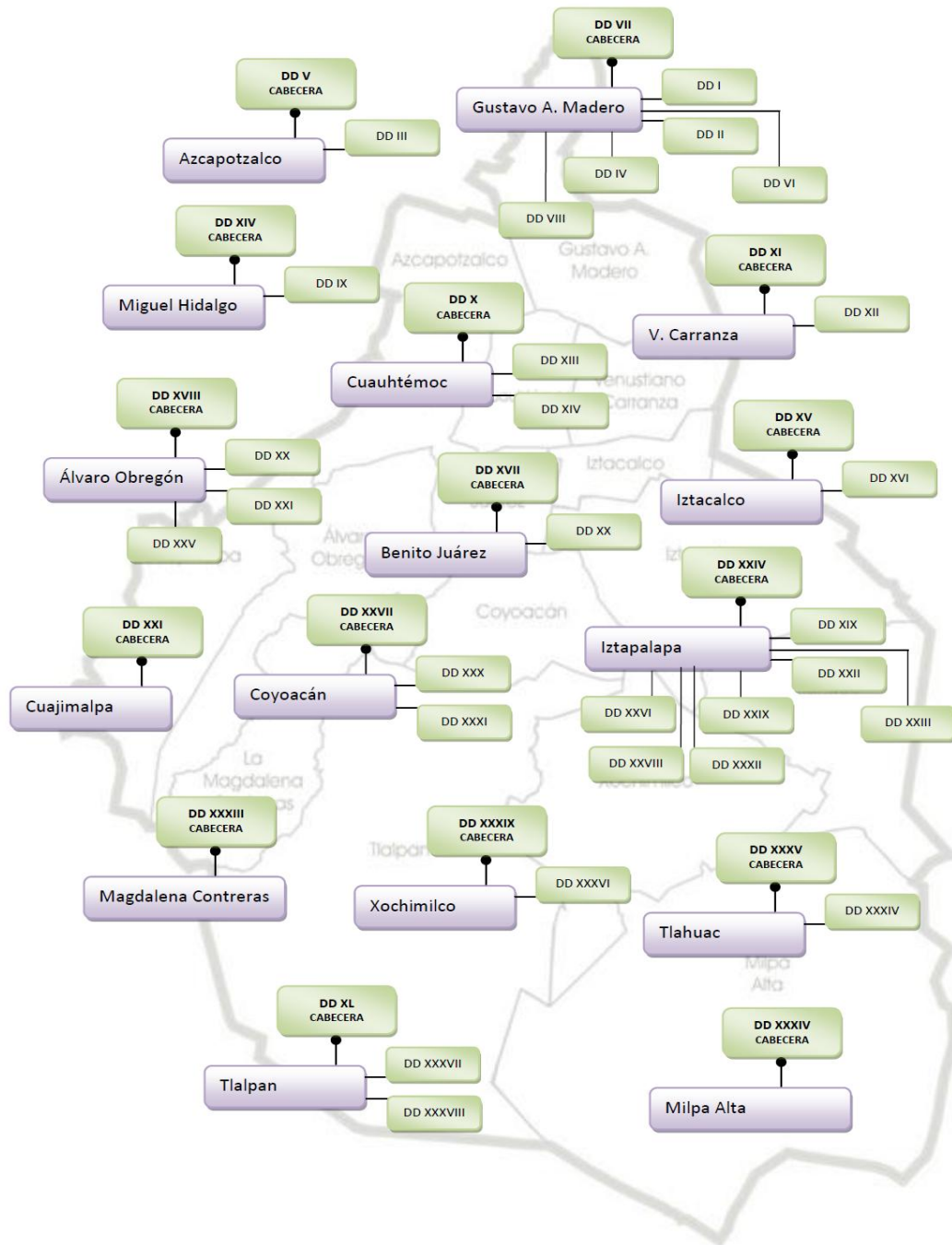
3) Implementar programas de capacitación, educación, asesoría, evaluación del desempeño y comunicación en la materia,

4) Implementar un programa permanente y continuo de capacitación, educación, asesoría y comunicación a los órganos de representación ciudadana respecto de las materias señaladas en el párrafo anterior, así como sobre las atribuciones de los Comités y de los Consejos de los

93 En cada distrito electoral en que se divide el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital, de los cuales uno de ellos fungirá como cabecera en cada Delegación.

pueblos y el ejercicio de éstas, en específico a las que se refieren los artículos 83 y 84; y

5) Realizar evaluaciones anuales de desempeño de los órganos de representación ciudadana.



3.8.4 Título Cuarto. Los instrumentos de participación ciudadana

Por lo que respecta a este título, abordaré brevemente los instrumentos de participación ciudadana que reconoce la ley, especificando de manera general su conceptualización de acuerdo a la misma, toda vez que en un capítulo posterior se desarrollará de manera específica cada uno de los temas ejemplificados con casos concretos, haciendo referencia a los actores principales y las instancias que en ellos participan.

Así las cosas, la Ley de Participación Ciudadana que define los instrumentos siguientes:

1. Plebiscito, como el instrumento de participación ciudadana mediante el cual el Jefe de Gobierno somete a consideración de los ciudadanos, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.
2. Referéndum como el instrumento de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia de la Asamblea Legislativa.
3. Iniciativa Popular como un instrumento mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal y los órganos de representación ciudadana a que hace referencia el artículo 5 de esta Ley, presentan a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.

4. Consulta Ciudadana, la cual es definida como “el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal”.
5. Colaboración Ciudadana, que es una colaboración entre los ciudadanos y el gobierno. Pero dicha colaboración es posible entre actores específicos; para que la colaboración sea posible, los ciudadanos del Distrito Federal interesados deben estar organizados en Comités Ciudadanos, o Consejos Ciudadanos, o Consejos del Pueblo y/u Organizaciones Ciudadanas, y podrán colaborar con las dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.
6. Rendición de cuentas es el instrumento por medio del cual los ciudadanos tienen derecho a recibir informes generales y específicos acerca de la gestión de que realizan las autoridades y a partir de ello, evaluar la actuación de los servidores públicos.
7. Difusión Pública es el instrumento por el cual los ciudadanos se informan de las acciones y funciones que las autoridades locales realizan. La divulgación pública debe ser semestral, y a través de los Comités y Consejos Ciudadanos. En ningún caso los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción de imagen de servidores públicos, partidos políticos o integrantes a puestos de elección popular.

8. Red de Contralorías Ciudadanas. Este instrumento de participación ciudadana consiste en que los integrantes de los Comités Ciudadanos, el consejo del pueblo en coadyuvancia con la autoridad tradicional, de los Consejos Ciudadanos y de las organizaciones ciudadanas, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la Administración Pública del Distrito Federal, para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público.

9. Audiencia Pública, que es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, los ciudadanos, los Comités Ciudadanos el Consejo del Pueblo, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas del Distrito Federal pueden presentar peticiones, propuestas o quejas de manera directa, así como evaluar el cumplimiento de los programas y actos de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal.

10. Los recorridos del Jefe Delegacional. Este instrumento permite la interacción directa de los ciudadanos con el Jefe delegacional, y les permite realizar de manera verbal o escrita, sus opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

11. Participación Colectiva y las Organizaciones Ciudadanas como otro instrumento por el que se hace posible la participación ciudadana mediante la organización simple de los vecinos o por medio de asociaciones civiles sin fines de lucro que su ámbito de actuación

esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal.

12. Las Asambleas Ciudadanas. Este instrumento de participación ciudadana se integrará con los niños, jóvenes, habitantes y vecinos de la colonia y las personas cuya actividad económica y social se desarrolle dentro del mismo ámbito territorial en la que pretendan participar y que busquen un bien común para la comunidad. Con el propósito de fomentar y organizar la participación libre, voluntaria y permanente la asamblea podrá conformar comisiones de apoyo comunitario que estarán encargadas de temas específicos, las cuales serán coordinadas por el comité ciudadano, a través del responsable del área de trabajo de que se trate, así como una comisión de vigilancia responsable del seguimiento de acuerdos de la asamblea y la evaluación de las actividades, estas rendirán cuentas del desempeño de sus labores ante la Asamblea Ciudadana⁹⁴.

3.8.5 Título Quinto. Características de la representación ciudadana

Este título trata de uno de los órganos de representación ciudadana, el Comité ciudadano. El contenido de dicho título se divide en siete capítulos, a saber:

Primero. Se define al Comité Ciudadano como un órgano de representación ciudadana de la colonia, conformado de cinco o nueve integrantes, según sea el caso, por un periodo de tres años de duración, sin posibilidad de reelección y la representación será honorífica.

94 La Asamblea Ciudadana podrá realizar consultas y aprobar los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral, que podrán ser tomados en cuenta para la aplicación del presupuesto participativo y programas específicos de las dependencias o las Delegaciones.

Segundo. El Comité Ciudadano tendrá atribuciones para representar los intereses colectivos, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia, instrumentando las decisiones de la Asamblea Ciudadana, elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario, coadyuvar en la ejecución de los programas, diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que podrán ser tomados en cuenta para la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal, entre otras.

Tercero. Los integrantes del Comité Ciudadano y sus coordinaciones de trabajo son jerárquicamente iguales, electos por votación universal, libre, directa y secreta, de entre los cuales será Coordinador Interno quien obtenga la mayoría relativa en la elección, privilegiará el consenso como método de decisión y las decisiones se tomarán por la mayoría del pleno, las controversias que se susciten al interior y entre los Comités Ciudadanos serán atendidas y resueltas en primera instancia por sus integrantes, y en segundo lugar por el Instituto Electoral⁹⁵.

Cuarto. Se establecen los derechos de los integrantes de los Comités Ciudadanos, sus obligaciones y las responsabilidades en que incurran en el desempeño de sus funciones, las causas de separación o remoción del cargo⁹⁶.

Quinto. La ley refiere que la participación del Instituto Electoral, se limita a la colaboración institucional para dar certeza y legalidad, en las etapas de coordinación, difusión, elección, escrutinio, cómputo y

95 El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para la atención y solución de las controversias que se generen en la integración y funcionamiento los Órganos de Representación Ciudadana mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-42-11, aprobó los "Lineamientos para regular los procedimientos en materia de Participación Ciudadana en el Distrito Federal".

⁹⁶ *Ibíd.*

asignación⁹⁷, mediante convocatoria expedida por sus órganos internos establecerá los plazos de inscripción y registro de formulas, sustitución de integrantes, periodos de campaña, el uso de recursos económicos, sus condiciones y topes⁹⁸.

Sexto. En lo que refiere a las impugnaciones y resolución de conflictos la Ley señala que será competencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, determinar las causales de nulidad de las elecciones,

Séptimo. Los Comités ciudadanos pueden realizar reuniones de periódicas trabajo con sus similares informando a sus respectivas Asambleas Ciudadanas sobre las acciones y acuerdos tomados.

Para el proceso de elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2010, el Distrito Federal se dividió en 1815 Colonias y Pueblos Originarios, de los cuales se llevó se cabo la elección en 1700 colonias y 40 pueblos, en 75 colonias no hubo elección. Al momento de la instalación en 5 colonias no se realizó tal evento y posteriormente 1 Comité Ciudadano renunció en su totalidad, por lo que durante el periodo 2010-2013 trabajaron 1734 órganos de representación ciudadana entre comités y consejos del pueblo.

Por lo que respecta a la participación de la ciudadanía, se presentaron los resultados siguientes⁹⁹:

⁹⁷ Para la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2010, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-24-10, aprobó la "Convocatoria para elegir Comités Ciudadanos y Consejos de los pueblos del año 2010".

⁹⁸ Para la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2010, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-30-10, "El reglamento en materia de propaganda que podrán difundir las fórmulas registradas en el Proceso de Participación Ciudadana 2010", y el "Procedimiento para conocer de las inconformidades que se presenten contra conductas que contravengan las disposiciones en materia de propaganda en la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos".

⁹⁹ Instituto Electoral del Distrito Federal, Estadística de la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2010, México 2011, p.15.

Votación por delegación Elección ordinaria

Delegación	Votos obtenidos por las fórmulas	Votos nulos	Total de votos	Lista nominal*	Participación (%)
Azcapotzalco	32 373	1 263	33 636	392 155	8.58
Coyoacán	58 368	2 144	60 512	564 926	10.71
Cuajimalpa de Morelos	13 092	564	13 656	135 430	10.08
Gustavo A. Madero	88 266	4 092	92 358	1 055 206	8.75
Iztacalco	30 225	1 304	31 529	348 867	9.04
Iztapalapa	128 686	6 389	135 075	1 400 327	9.65
La Magdalena Contreras	20 554	961	21 515	189 233	11.37
Milpa Alta	12 394	471	12 865	87 267	14.74
Álvaro Obregón	54 170	3 059	57 229	566 879	10.10
Tláhuac	23 113	812	23 925	248 525	9.63
Tlalpan	40 555	1 795	42 350	479 756	8.83
Xochimilco	30 830	1 205	32 035	313 453	10.22
Benito Juárez	11 122	405	11 527	346 568	3.33
Cuauhtémoc	24 597	1 885	26 482	487 330	5.43
Miguel Hidalgo	17 909	823	18 732	302 920	6.18
Venustiano Carranza	35 187	1 815	37 002	413 665	8.94
Total	621 441	28 987	650 428	7 332 507	8.87

* En concordancia con el corte definitivo de la lista nominal de electores utilizado para la recepción de la votación durante la jornada electiva del 24 de octubre de 2010 (de fecha 31 de agosto del mismo año), la medición del nivel de participación que aparece en este documento se debería basar, en principio, en el total de ciudadanos incluidos en dicho corte. No obstante, para efectos del cálculo se tomó en cuenta el dato de la lista nominal que aparece en esta columna; ello derivado de que: a) se descontó la suma del listado nominal correspondiente a las 75 colonias donde no hubo elección, y b) se restó también el dato de la lista nominal de las siete colonias donde hubo elección extraordinaria.

Elección extraordinaria

Delegación	Votos obtenidos por las fórmulas	Votos nulos	Total de votos	Lista nominal*	Participación (%)
Azcapotzalco	274	11	285	1 549	18.40
Gustavo A. Madero	619	23	642	8 467	7.58
Iztacalco	768	18	786	9 894	7.94
Iztapalapa	1 105	22	1 127	9 816	11.48
Álvaro Obregón	608	27	635	7 216	8.80
Tlalpan	326	12	338	5 710	5.92
Total	3 700	113	3 813	42 652	8.94

* Fecha de corte al 9 de diciembre de 2010.

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante Acuerdos ACU-23-2013 y ACU-25-13, el 31 de mayo de dos mil trece aprobó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana en el que se encuentra el Catálogo de colonias y pueblos originarios 2013, así como el uso del Sistema Electrónico por Internet, como modalidad para recabar la votación y las opiniones de los ciudadanos del Distrito Federal.

El Consejo General del Instituto Electoral el 31 de mayo de 2013, aprobó el Acuerdo identificado con la clave ACU-026-13, mediante el cual se aprobó emitir la Convocatoria dirigida a los Ciudadanos del Distrito Federal para participar en el Proceso de Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, mismo que fue publicado en la Gaceta el 4 de junio de 2013.

Como resultado de dichos acuerdos, el distrito Federal se dividió para esta elección en 1793 colonias y 40 pueblos, en los cuales solo en 15 colonias no se llevó a cabo la elección de Comités, dicha elección se llevo a cabo en dos modalidades de votación, la electrónica realizada los días 24 a 29 de agosto de dos mil trece a través de la instalación de módulos de votación por internet y la tradicional que tuvo verificativo de manera presencial con la instalación de por lo menos una Mesa Receptora de Votación en cada una de las colonias y pueblos en los que se registraron fórmulas participantes, en los cuales se obtuvieron los resultados siguientes¹⁰⁰:

¹⁰⁰http://www.iedf.org.mx/index.php/index.php?option=com_content&view=article&id=2611.

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN POR DELEGACIÓN

DELEGACIÓN	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE
Álvaro Obregón	73,017	8.29%
Azcapotzalco	38,910	4.42%
Benito Juárez	15,765	1.79%
Coyoacán	61,899	7.03%
Cuajimalpa	17,504	1.99%
Cuauhtémoc	41,423	4.70%
Gustavo A. Madero	117,329	13.32%
Iztacalco	58,800	6.68%
Iztapalapa	214,177	24.32%
La Magdalena Contreras	28,969	3.29%
Miguel Hidalgo	40,701	4.62%
Milpa Alta	11,706	1.33%
Tláhuac	23,907	2.71%
Tlalpan	51,164	5.81%
Venustiano Carranza	50,692	5.76%
Xochimilco	34,796	3.95%
TOTAL GENERAL	880,759	100.00%

3.8.6 Título Sexto. Características y atribuciones de los Consejos Ciudadanos Delegacionales

Los Consejos Ciudadanos Delegacionales son instancias de carácter consultivo y de coordinación entre los Comités Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas debidamente registradas ante el Instituto Electoral con las autoridades de sus respectivas delegaciones, encargados de atender y canalizar las necesidades colectivas y los intereses comunitarios en las Colonias y Pueblos originarios que Integran cada demarcación territorial en el Distrito Federal.

El pleno del Consejo Ciudadano Delegacional estará integrado por los Coordinadores Internos y de Concertación Comunitaria de cada uno de los Comités Ciudadanos o Consejos de Pueblo las autoridades tradicionales de los Pueblos originarios y los representantes de las organizaciones

ciudadanas de la demarcación territorial, debidamente registradas ante Instituto Electoral.

La Mesa Directiva de este órgano de representación ciudadana estará conformada de manera proporcional por un presidente, cinco vocales y un Secretario Ejecutivo, procurando la equidad de género, quienes tendrán entre otras atribuciones dirigir las sesiones y representar al Consejo. Se elegirá mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto de los integrantes del Consejo por medio de planillas de seis integrantes, otorgándole la presidencia y dos vocales a la planilla ganadora, dos vocales a la que quede en segundo lugar y un vocal a la planilla que quede en tercer lugar, el periodo por el que ocuparan dichos cargos será de un año y no podrán reelegirse para el periodo inmediato posterior. El Instituto Electoral es el órgano encargado de instrumentar la elección de la Mesa Directiva y las renovaciones subsecuentes¹⁰¹.

De igual forma, se especifican las atribuciones de los Consejos Ciudadanos y se menciona que pueden trabajar en pleno o en comisiones de trabajo. Señala lo referente a las reglas que deben seguir para el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, la elección e integración de la Mesa Directiva y el Secretario Ejecutivo y el periodo de duración de su encargo, así como el carácter público de las sesiones de los Consejos Ciudadanos, al señalar que podrá asistir cualquier ciudadano que así lo desee, toda vez que la convocatoria deberá ser abierta.

Finalmente, menciona que para la operación de los Consejos Ciudadanos, se conformarán comisiones de trabajo por tema, entre las cuales se integraran las de seguridad pública, servicios e infraestructura urbana, medio ambiente, transparencia y rendición de cuentas, economía y

¹⁰¹ La renovación de la Mesa Directiva y el Secretario Ejecutivo se realizaba en forma semestral, a partir de la reforma publicada en la Gaceta Oficial del D. F. del once de noviembre de 2011, se realiza anualmente.

empleo, vida comunitaria, vivienda y asuntos internos y, en su caso, por territorio, considerando la división territorial de cada una de las Delegaciones. Dichas comisiones contarán con una mesa directiva integrada por un presidente y dos vocales, nombrados por el Pleno del Consejo y sesionaran de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando los asuntos así lo requieran.

3.8.7 Título Séptimo. Los representantes de manzana

Este título se refiere a la designación del último de los órganos de representación ciudadana considerados en la Ley. A partir de la elección y toma de protesta de los Comités Ciudadanos se contará con un periodo de hasta tres meses para realizar asambleas ciudadanas por manzana, en las cuales debe elegirse a un representante por cada una de estas.

Dichos Representantes de Manzana, coadyuvarán con el Comité Ciudadano o Consejo del pueblo en la supervisión del desarrollo, ejecución de obras sociales, servicios o actividades proporcionadas por el gobierno en sus diferentes niveles, de igual forma, emitirá opinión sobre la orientación del presupuesto participativo y canalizarán las demandas de los vecinos a su respectivo Comité Ciudadano.

3.8.8 Título Octavo. La representación en los pueblos y barrios originarios

Se denomina Consejo del Pueblo, al órgano de representación de los pueblos originarios que mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, mismo que la propia Ley los refiere de la siguiente manera¹⁰²:

102 Artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el veintisiete de mayo de 2010.



103

XOCHIMILCO

1. San Luis Tlaxialtemalco
2. San Gregorio Atlapulco
3. Santa Cecilia Tepetlapa
4. Santiago Tepalcatlalpan
5. San Francisco Tlalnepantla
6. Santiago Tulyehualco
7. San Mateo Xalpa
8. San Lucas Xochimanca
9. San Lorenzo Atemoaya
10. Santa María Tepepan
11. Santa Cruz Acalpixca
12. Santa Cruz Xohitepec
13. Santa María Nativitas
14. San Andrés Ahuayucan

TLÁHUAC

1. San Francisco Tlaltenco
2. Santiago Zapotitlán
3. Santa Catarina Yecahuizotl
4. San Juan Ixtayopan
5. San Pedro Tláhuac
6. San Nicolás Tetelco
7. San Andrés Mixquic

MILPA ALTA

1. San Pedro Atocpan
2. San Francisco Tecoxpa,
3. San Antonio Tecómitl
4. San Agustín Ohtenco
5. Santa Ana Tlacotenco
6. San Salvador Cuauhtenco
7. San Pablo Oztotepec
8. San Bartolomé Xicomulco
9. San Lorenzo Tlacoyucan
10. San Jerónimo Miacatlán
11. San Juan Tepenahuac

TLALPAN

1. San Andrés Totoltepec
2. San Pedro Mártir
3. San Miguel Xicalco
4. Magdalena Petlascalco
5. San Miguel Ajusco
6. Santo Tomás Ajusco
7. San Miguel Topilejo
8. Parres el Guarda

En este apartado, se señala que los Consejos del Pueblo cuentan con las mismas condiciones determinadas por la Ley para los comités ciudadanos, con excepción de que la Coordinación Interna, la cual será sustituida por la Coordinación de Concertación Comunitaria. De igual manera, una excepción con las reglas del comité Ciudadano, es que el Consejo del Pueblo se organizará a partir de la convocatoria de la autoridad tradicional.

El Consejo del Pueblo, realizará las funciones de representar los intereses colectivos de las y los habitantes del consejo del pueblo, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su comunidad, elaborar, proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario integral en su ámbito territorial en coadyuvancia con la Autoridad Tradicional, coadyuvar en la ejecución de los programas, diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que podrán ser tomados en cuenta para la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal, instrumentando las decisiones de la Asamblea Ciudadana, establecer acuerdos con otros consejos de los pueblos para tratar temas de su demarcación, conformar junto con la autoridad tradicional a representantes por cada manzana del pueblo, entre otras.

Los integrantes del Consejo del Pueblo, tendrán derecho a hacerse cargo de una coordinación o área de trabajo, promover y coordinar las Comisiones de Apoyo Comunitario formadas en la Asamblea Ciudadana, participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo del pueblo, presentar propuestas relativas al ejercicio de sus funciones. Sus obligaciones serán mantener una estrecha coordinación con la autoridad tradicional correspondiente, consultar a las y los habitantes del pueblo originario, asistir a las sesiones del pleno y de la Asamblea Ciudadana, acatando y

ejecutando sus decisiones, participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan e informar de su actuación a los habitantes del pueblo originario.

Finalmente, se señala que las causas de separación o remoción de los miembros del Consejo del Pueblo serán faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del pleno o de las comisiones de trabajo que coordine, pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones, incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan, dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos que para ser integrante del Comité establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y a solicitud de la autoridad tradicional. Las controversias que se susciten al interior y entre los Consejos del Pueblo serán atendidas y resueltas en primera instancia por sus integrantes, y en segundo lugar por el Instituto Electoral¹⁰⁴.

3.8.9 Título Noveno. Funcionamiento y operación de los Comités Ciudadanos

Por lo que hace al funcionamiento y operación de los Comités Ciudadanos, me referiré brevemente a cada uno de los capítulos que componen este Título.

1. Atendiendo al principio de pluralidad, los órganos de representación ciudadana, se integran por la fórmula que haya resultado ganadora en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y quienes obtengan por votación simple la representación proporcional hasta el cuarto nivel. Refiere el procedimiento de asignación de integrantes,

104 El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para la atención y solución de las controversias que se generen en la integración y funcionamiento los Órganos de Representación Ciudadana mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-42-11, aprobó los “Lineamientos para regular los procedimientos en materia de Participación Ciudadana en el Distrito Federal”.

de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos, así como los casos de empate entre fórmulas, así como la realización de elecciones extraordinaria en caso de declararse la nulidad de la elección ordinaria. El Instituto electoral es el encargado de organizar y efectuar la instalación de estos órganos de representación ciudadana, así como llevar a cabo la credencialización a los ciudadanos electos.

2. El Comité Ciudadano, como se indica podrá funcionar en pleno y en coordinaciones de trabajo, el primero se conformará por nueve o cinco integrantes según sea el caso. Se indica quién será el coordinador interno, el secretario, así como sus respectivas responsabilidades en el Comité ciudadano. Del mismo modo, se señala el calendario de las convocatorias para las reuniones del pleno, y generalidades de información que han de contener y sobre los modos de distribución de la misma, en las colonias y las recomendaciones que deberán seguir para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias. En lo referente a la forma de realizar las reuniones del pleno, se señalan los puntos básicos que se deben tomar en cuenta para el orden del día. El personal del Instituto Electoral puede acudir a las sesiones de los Comités para verificar su correcto funcionamiento.

3. Las coordinaciones de trabajo, estarán integradas por un representante ciudadano y el pleno del comité designará por mayoría de votos a los titulares de las coordinaciones de trabajo, quienes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser removidos en una sola ocasión por acuerdo del pleno, como resultado de las evaluaciones anuales que haga el pleno del Comité Ciudadano o por motivos de salud o cambio de dirección. También, se señala que las coordinaciones de trabajo serán competentes para conocer de la materia que se derive conforme a su denominación, a efecto de proponer, recibir y analizar los asuntos que le sean formulados al interior del Comité o en la asamblea ciudadana. De igual manera y a efecto

de desahogar los asuntos de su competencia podrán coordinarse en forma directa con las autoridades respectivas, quienes tendrán la obligación de atenderlos en tiempo y forma. Dichas coordinaciones serán Coordinación Interna; Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito; Desarrollo Social, Educación y Prevención de las Adicciones; Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente; Presupuesto, Planeación Participativa, Desarrollo Económico y Empleo; Desarrollo y Servicios Urbanos; Capacitación, Formación Ciudadana, Comunicación y Cultura Cívica; Fomento a los Derechos Humanos; Fomento a la Transparencia y Acceso a la Información; y Equidad y Género. Cada una de ellas con diversas atribuciones de conformidad con el tema atiende.

4. Las Asambleas Ciudadanas, son el máximo órgano de decisión en cada una de las colonias o pueblos originarios en que se divide el Distrito Federal. Los Comités Ciudadanos, a través de sus coordinaciones internas, serán los encargados de convocar y presidir las asambleas ciudadanas, así como el papel específico del presidente y el secretario en la misma. Se señalan, los procedimientos básicos de organización necesaria para realizar dichas asambleas ciudadanas. Del mismo modo, las atribuciones que tiene el Comité ciudadano, el calendario, reglas básicas de orden en las mismas, y su responsabilidad como difusor principal de los acuerdos de la asamblea. Un punto particular que se señala en esta parte, es el referente a la elección de la comisión de vigilancia del comité ciudadano, la cual se realizará en la primera asamblea ciudadana, sus integrantes duran tres años en su encargo y son inamovibles, salvo por renuncia.

5. Los órganos de representación ciudadana, tienen derecho a recibir apoyos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones. El Instituto Electoral está encargado de otorgarlos. Se especifica que por apoyos materiales se entiende: material de papelería, formatos y formas impresas, identificación otorgada por el Instituto Electoral para obtener

exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte a cargo del Gobierno del Distrito Federal, acceso para la utilización de espacios e instalaciones públicas, como auditorios, plazas públicas, centros sociales, centros comunitarios, deportivos y demás instalaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con el desempeño de sus funciones previa solicitud y autorización correspondiente, y la colaboración de estudiantes a través de programas de servicio social.

Para tales efectos, Instituto Electoral está obligado a incluir en su proyecto de presupuesto de egresos los montos de recursos suficientes para otorgarlos, mientras que la Asamblea Legislativa está obligada a aprobar dicho presupuesto.

6. Para el correcto funcionamiento y operación de los comités ciudadanos, se especifica lo referente a su capacitación. Al respecto, se señala que el Instituto Electoral elaborará e implementará un Programa Anual de Capacitación, Educación, Asesoría y Comunicación dirigido a los órganos de representación ciudadana, así como un Programa Anual de Fomento a las Organizaciones Ciudadanas constituidas en términos de la propia Ley. Dichos programas comprenden planes de estudio, manuales e instructivos que se deriven de éstos. Para su elaboración, el Instituto Electoral contará con el apoyo y colaboración, a través de convenios de cooperación, de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil.

Entre los contenidos de los planes de estudio se encuentran los temas siguientes:

- 1) Democracia, valores democráticos y derechos humanos;
- 2) Promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana;

- 3) Concepto y marco jurídico de la participación ciudadana en el Distrito Federal;
- 4) Derechos y obligaciones de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal;
- 5) Marco jurídico de los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- 6) Desarrollo de proyectos y propuestas para el fomento de la participación ciudadana y bienestar comunitario;
- 7) Instrumentos de participación ciudadana, requisitos de procedencia y desarrollo;
- 8) Formación para la ciudadanía y mejoramiento de la calidad de vida;
- 9) Atribuciones y funciones de los órganos de representación ciudadana;
- 10) Mecanismos de participación colectiva en asuntos de interés general y desarrollo comunitario;
- 11) Representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios;
- 12) Cooperación y creación de redes de apoyo entre organizaciones ciudadanas;
- 13) Planeación y presupuesto participativo, y
- 14) Mecanismos y estrategias de comunicación y difusión comunitaria.

7. En la primera sección de este capítulo, se especifica que los comités ciudadanos podrán solicitar la realización de instrumentos de participación ciudadana, como lo son el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular. El Instituto Electoral realizará el cómputo del número de Comités solicitantes de la realización de dichos instrumentos, los cuales deben estar aprobados por los plenos, y constar en las actas de las sesiones respectivas, para el caso de la petición de plebiscito, una vez recibida la solicitud, el Jefe de Gobierno remitirá de inmediato copia de ésta

al Instituto Electoral para que determine, en un plazo de quince días naturales, si se reúne el porcentaje requerido de Comités Ciudadanos para su procedencia; para el caso del referéndum e iniciativa popular, se indica lo mismo, sólo que la primera instancia es la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Los integrantes de los Comités Ciudadanos podrán participar como observadores ciudadanos en las diferentes etapas de desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana previstos en la Ley de Participación Ciudadana.

En la segunda sección, refiere que el Jefe de Gobierno, los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales están obligados a rendir informes generales y específicos sobre su gestión, Los informes generales se rendirán en forma anual, constarán por escrito, serán entregados a los Comités Ciudadanos a más tardar en la primera quincena de febrero de cada año y corresponderán al año fiscal inmediato anterior; en el caso de los informes específicos, se hacen especificaciones de tiempo y requisitos para su validez.

8. La participación de los comités ciudadanos en el Presupuesto participativo, al que se define como aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias que conforman al Distrito Federal de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley de Participación Ciudadana. Luego, de acuerdo con la Ley se especifica que el presupuesto participativo ascenderá en forma anual a entre el 1 y 3% de los presupuestos de egresos totales anuales de las Delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa, lo cual merece un análisis particular, a fin de conocer si dicho aumento es suficiente, pues en primera instancia puede observarse y advertirse que no, pues es menor a la inflación.

Se puntualiza, que las autoridades en la materia son: el Jefe de Gobierno; la Asamblea Legislativa, y los Jefes Delegacionales; y se señala

que en este caso, el Instituto Electoral y los Comités Ciudadanos fungirán como coadyuvantes de las autoridades, detallando las facultades que tiene cada uno de dichos actores.

Al Jefe de Gobierno, se especifica, le corresponde en materia de presupuesto participativo: 1) incluir en el apartado de Delegaciones del proyecto de presupuesto de egresos que de manera anual remita a la Asamblea Legislativa, los montos y rubros en que habrán de aplicarse los recursos del presupuesto participativo; 2) vigilar, a través de las dependencias competentes, el ejercicio del presupuesto participativo; 3) participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos así como con los consejos de los pueblos y su respectiva autoridad tradicional, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana; y 4) tomar en cuenta para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 84.

A través del pleno y de sus comisiones de Gobierno, Participación Ciudadana, Presupuesto y Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, a la Asamblea Legislativa le compete en materia de presupuesto participativo: 1) aprobar en forma anual en el decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, los recursos para el presupuesto participativo. Dicha asignación se hará por Delegación y por colonia conforme a la división que efectúe el Instituto Electoral, y se basará en las evaluaciones de desempeño de los Comités que realice el Instituto Electoral en términos de esta Ley, así como en los resultados de las consultas establecidas en la Ley de Participación Ciudadana; 2) vigilar, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo; 3) participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos, en las consultas ciudadanas que establece la Ley de Participación Ciudadana; y 4) tomar en cuenta para

la aprobación de los recursos del presupuesto participativo los resultados de las consultas ciudadanas.

A los Jefes Delegacionales, en materia de presupuesto participativo, les corresponde: 1) incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo; 2) indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo; 3) participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas; y 4) considerando que la forma en cómo habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana.

Por su parte, al Instituto Electoral la Ley de Participación Ciudadana señala que tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo: 1) educar, asesorar, capacitar y evaluar a los integrantes de los Comités Ciudadanos en materia de presupuesto participativo; 2) coordinar a las autoridades y Comités Ciudadanos para la realización de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 84 de la presente Ley de Participación Ciudadana; y 3) emitir las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas en forma anual en conjunto con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités Ciudadanos.

9. La coordinación entre los Comités Ciudadanos, de dará en los casos en que existan problemáticas o temas comunes que involucren a dos o más colonias, los Comités Ciudadanos de éstas podrán concertar

reuniones para discutir las y, tomar los acuerdos necesarios. Dichas reuniones, se señala, pueden ser plenarias o de coordinaciones de trabajo, temáticas o regionales.

Se especifica, también que las reuniones de pleno o de coordinaciones de trabajo de dos o más Comités Ciudadanos serán presididas por cualquiera de los coordinadores internos de los Comités o los titulares de las coordinaciones de trabajo, para lo cual éstos deberán ponerse de acuerdo, de igual modo se procederá con el secretario. Acto seguido, por conducto de la coordinación interna o de los titulares de las coordinaciones de trabajo, se hará del conocimiento de la asamblea ciudadana los resultados y acuerdos obtenidos en dichas reuniones.

10. Este capítulo, refiere las diferencias al interior, la determinación de responsabilidades y el procedimiento sancionador de los integrantes de los órganos de representación ciudadana¹⁰⁵.

La Ley de Participación Ciudadana, prevé que las controversias que se susciten al interior y entre los Comités Ciudadanos serán atendidas y resueltas en primera instancia por sus integrantes, y en segundo lugar por el Instituto Electoral.

El procedimiento para la resolución de las diferencias al interior de los Comités Ciudadanos e imposición de sanciones, consiste en la secuencia de actos desarrollados con el fin de determinar si se encuadra en las acciones u omisiones que a continuación se describen:

105 A efecto de regular la recepción, sustanciación y resolución de los procedimientos derivados de las diferencias al interior de los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y Consejos Ciudadanos Delegacionales; la determinación de responsabilidades y su correspondiente sanción, así como el recurso de revisión, las Comisiones Unidas de Normatividad y Transparencia y Participación Ciudadana sometieron a la consideración del Consejo General del IEDF, el proyecto de "Lineamientos para regular los procedimientos en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal", previstos en el Capítulo X, del Título Noveno, de la Ley de Participación, mismo que mediante acuerdo ACU/042/10, fue aprobado el 12 de julio de 2011.

- Hacer referencias o alusiones que ofendan a alguno o algunos de los integrantes del
- Comité Ciudadano o de la asamblea ciudadana;
- Ausentarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del pleno o coordinaciones de trabajo del Comité Ciudadano o de la asamblea ciudadana;
- Retirarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del pleno o de las coordinaciones de trabajo del Comité Ciudadano o de la asamblea ciudadana;
- Presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos al cumplimiento de sus tareas;
- Impedir u obstaculizar la presencia del personal del Instituto Electoral en las sesiones o reuniones de trabajo del Pleno o de las coordinaciones de trabajo del Comité Ciudadano o de la asamblea ciudadana;
- Contravenir u obstaculizar el desarrollo de las actividades del Comité Ciudadano, las coordinaciones de trabajo o las asambleas ciudadanas;
- Invasión o asumir las atribuciones, actividades o trabajos de la coordinación del Comité, de los titulares de las coordinaciones internas de trabajo o del personal del Instituto Electoral;
- Omitir la entrega de actas y demás documentos a las Direcciones Distritales, y
- Ocasionar daños de manera deliberada a los apoyos materiales que otorga el instituto para el funcionamiento del órgano de representación ciudadana.

En consecuencia, el Comité Ciudadano es el responsable de resolver en primera instancia, si ha lugar o no a sancionar al o los representantes ciudadanos involucrados, privilegiando el consenso como método de

decisión, promoviendo la conciliación, la amigable composición de las controversias, la definitividad de las resoluciones, audiencia previa y el debido proceso.

Son responsabilidades de los integrantes de los Comités Ciudadanos, las acciones u omisiones que se señalan a continuación:

- Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del Pleno o de las comisiones de trabajo que coordine;
- Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;
- Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan;
- Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en la Ley para ser integrante del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo o Consejo Ciudadano;
- Hacer uso del cargo de representante ciudadano para realizar proselitismo en favor de algún partido político, coalición, precandidato, candidato, fórmula de candidatos o representantes populares;
- Utilizar los apoyos materiales proporcionados por el Instituto Electoral, para beneficio propio, para obtener lucro o para fines distintos al desempeño de sus funciones, e
- Integrarse a laborar en la administración pública delegacional, local o federal o ser incorporado a un programa social, que no sea universal, durante el período por el que fueron electos representantes ciudadanos.

El procedimiento para la determinación de responsabilidades de los representantes ciudadanos, consiste en la secuencia de actos desarrollados con el fin de determinar si se encuadra en las hipótesis mencionadas y, en consecuencia, resolver si ha lugar o no a sancionar a algún representante

ciudadano, procedimientos que se regirán por los principios de buena fe, publicidad, agilidad, definitividad de las resoluciones, audiencia previa y debido proceso, e individualización de la sanción.

De esta forma, los representantes ciudadanos, los vecinos y ciudadanos de la colonia respectiva, podrán dar inicio al procedimiento presentando su denuncia por escrito ante la coordinación interna, el Secretario o en su caso, ante algún integrante del órgano de representación ciudadana, la cual deberá contener como mínimo el nombre y domicilio del denunciante, el nombre del presunto infractor, la descripción clara de las presuntas faltas, las pruebas con que cuente y la firma autógrafa del accionante.

En caso de inconformidad o de persistir la controversia, conocerá y resolverá en segunda instancia mediante recurso de revisión la Dirección Distrital competente, misma que, en su caso, podrá confirmar, revocar o modificar la resolución del Pleno del Comité Ciudadano. Las resoluciones dictadas por ésta serán definitivas.

3.8.10 Título décimo. Características y atribuciones de los Consejos del Pueblo

En este capítulo de la Ley de Participación Ciudadana, se aborda nuevamente a los Consejos del Pueblo. Resaltando en lo referente a su funcionamiento y operación, el coordinador de concertación comunitaria que encabezara dicho consejo será designado de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos en la elección, y tendrá como atribuciones, entre otras: Fungir como coordinador ante la autoridad tradicional y la asamblea ciudadana; Coadyuvar con la autoridad tradicional en el desarrollo de las reuniones del pleno del Consejo del Pueblo; Programar, elaborar y expedir las convocatorias, el orden del día y el desarrollo general de las sesiones

del pleno; Implementar las decisiones, medidas y dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el pleno efectuando los trámites necesarios; Participar en el Consejo Ciudadano Delegacional; Convocar a la realización de las asambleas ciudadanas, alternándose las funciones de presidente y secretario la mesa directiva con dicha autoridad, teniendo este último .

Para el desarrollo del trabajo de los Consejos del Pueblo se observarán las mismas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana para los Comités Ciudadanos. La autoridad tradicional, tendrá derecho a voz en las discusiones y acuerdos del pleno del Consejo del Pueblo

3.8.11 Título Décimo Primero. Los representantes de manzana

En este Título, se aborda lo referente a los representantes de manzana. En Asambleas Ciudadanas convocadas por el Comité Ciudadano, o en su caso, el Consejo del Pueblo conjuntamente con la autoridad tradicional habrá de designarse este órgano de representación ciudadana mediante el voto libre y directo de los asistentes a la misma, quien funja como secretario deberá registrar a los vecinos propuestos quienes deberán ser reconocidos entre otras cosas por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio y participación en labores comunitarias los representantes de cada manzana, cumpliendo además con los mismos requisitos que la Ley de Participación Ciudadana establece para los representantes ciudadanos.

Entre las atribuciones que tendrán los representantes de manzana, además de ser enlace entre los vecinos de la manzana con los demás órganos de representación se encuentran: Supervisar y emitir opiniones sobre la aplicación de programas, proyectos, obras y políticas públicas, la aplicación del presupuesto participativo en su manzana y colonia; Proponer al Comité Ciudadano o al Consejo del Pueblo proyectos de consulta

ciudadana, colaboración ciudadana, difusión pública, de participación en la red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, recorridos del Jefe y proyectos sobre presupuesto participativo Delegacional relacionados con su manzana o colonia; Canalizar las demandas y solicitudes de sus vecinos; así como participar en las sesiones a las que sean convocados.

Finalmente, se señalan las obligaciones y responsabilidades de los representantes de manzana.

3.8.12 Título Décimo Segundo. Características de la organización y funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Delegacionales

Los Consejos Ciudadanos Delegacionales, son órganos de representación ciudadana encargados de atender y canalizar las necesidades colectivas y los intereses comunitarios en las Colonias y Pueblos originarios que integran cada demarcación territorial en el Distrito Federal.

Sus funciones inician a partir del mes de enero del año posterior a la celebración de la jornada electiva y concluye el treinta de septiembre del año en que tenga verificativo una nueva elección.

Todos los integrantes son jerárquicamente iguales y se les denominará de manera genérica Consejeros Ciudadanos, ninguno puede ser excluido de participar en sus reuniones y discusiones.

Los Coordinadores Internos de los Comités Ciudadanos y los de Concertación Comunitaria de los Consejos de los Pueblos, cuentan con voz y voto en el Consejo Ciudadano Delegacional, los representantes de las Organizaciones Ciudadanas debidamente registradas y las autoridades tradicionales de los Pueblos originarios en donde se eligen los Consejos de

los Pueblos, participarán en el Consejo Ciudadano Delegacional, únicamente con derecho a voz. Asimismo, tendrán derecho a participar en la mesa directiva del pleno como integrante o Secretario Ejecutivo, así como en las comisiones de trabajo; presentar propuestas, recibir capacitación, asesoría y educación; conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuestos de egresos, los programas operativos y los informes trimestrales de los Jefes Delegacionales; proponer al pleno la presencia de servidores públicos y solicitud de información a las autoridades Delegacionales; y recibir los apoyos materiales que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Del mismo modo, se menciona que entre las obligaciones de los integrantes del Consejo Ciudadano se encuentra la de asistir a las reuniones de trabajo del pleno y comisiones; cumplir con los acuerdos tomados por el consejo; informar de sus actividades al órgano que representa, y a la Asamblea Ciudadana, así como recibir la capacitación, educación y asesoría que les brinda el Instituto electoral.

Los trabajos del pleno, serán coordinados por la Mesa Directiva, la cual, también tendrá atribuciones para organizar la asistencia de los integrantes, analizar y proponer la realización de instrumentos de participación ciudadana, solicitar la comparecencia de autoridades delegacionales y canalizar a la comisión de trabajo respectiva la información que se reciba de parte de las autoridades.

El presidente de la Mesa Directiva, se encargará de coordinar y organizar los trabajos de este órgano de representación ciudadana mencionados en el párrafo que antecede, con la colaboración del Secretario Ejecutivo, quien a su vez llevará la lista de asistencia y el resultado de las votaciones. Los vocales podrán suplir al presidente en sus funciones en su

ausencia y colaborarán en la organización administrativa del trabajo que corresponda a la Mesa.

El Instituto Electoral, gestionará ante las autoridades del Distrito Federal los espacios físicos y recursos materiales para la celebración de las sesiones ordinarias, que se llevarán a cabo cada tres meses y extraordinarias cuando la naturaleza o la urgencia así lo ameriten; para la realización de estas últimas, la decima parte de los consejeros ciudadanos con voz y voto tendrá el derecho de solicitará a la Mesa Directiva podrá siempre y cuando esta verifique que se cumplen con los requisitos de procedencia.

Durante la celebración de las sesiones del pleno, el Secretario Ejecutivo verificará de acuerdo a la lista de asistencia que se encuentre por lo menos la mitad de los integrantes más uno para dar inicio al desahogo de la sesión, de no ser así, el presidente declarará a los presente que no existe el quórum para sesionar, citando a los presentes y ausentes para reunirse nuevamente dentro de las setenta y dos horas siguientes.

Abierta la sesión, se pondrá a consideración de los asistentes el proyecto de orden del día, mismo que deberá ser aprobado por la mayoría para poder continuar.

Acto seguido, se aprobará en los mismos términos el acta de la sesión anterior, para continuar con la discusión y aprobación por votación los proyectos enlistados e el orden del día.

Cuando la votación de los asuntos se lleve a cabo de manera económica, el Secretario Ejecutivo preguntará a los presentes si están a favor o en contra del proyecto. En aquellos casos en que sea necesario

votar a través de cédula, el Instituto Electoral proporcionará los insumos necesarios para la realización de esta.

A los servidores públicos que les sea solicitada su asistencia, se le solicitará cuando menos cinco días antes de la sesión un informe por escrito referente al tema sobre el cual versará su comparecencia, en la cual tendrán un espacio de hasta treinta minutos para realizar su exposición. Se abrirá una ronda de preguntas y respuestas a la que no se le negará el derecho a ningún integrante para intervenir. Asimismo, se establece un calendario en el cual tendrá verificativo una sesión con la comparecencia de servidores públicos de las Delegaciones.

El Consejo Ciudadano, para el desarrollo de sus atribuciones contará con comisiones de trabajo por tema o territorio, mismas que serán competentes para conocer de la materia que se derive conforme a su denominación, a efecto de proponer, recibir y analizar los asuntos que le sean formulados por el pleno.

Para la elección de las Mesas Directivas de las comisiones, el pleno del Consejo Ciudadano Delegacional, efectuará una votación por cédula en la cual podrán participar tanto los coordinadores internos y de concertación comunitaria, como los representantes de las organizaciones ciudadanas y autoridades tradicionales.

Los integrantes de las Mesas Directivas de las comisiones, tendrán las mismas atribuciones que la Mesa Directiva del pleno, además de recibir, analizar y resolver las propuestas de programas, acciones y demás asuntos turnados para su estudio por el pleno del Consejo. A los vocales corresponderá coadyuvar con el Presidente de la misma en el desarrollo de sus funciones. El pleno del Consejo evaluará el plan de trabajo y el grado de desarrollo de las comisiones.

La sustanciación y resolución de los procedimientos de diferencias al interior del pleno o de las comisiones de trabajo de los Consejos Ciudadanos, así como la determinación de responsabilidades serán sustanciadas y resueltas en primera instancia por la comisión de asuntos internos del Consejo Ciudadano Delegacional, y en segunda instancia por la dirección distrital que el Instituto Electoral determine como cabeza delegacional.

IV. REFLEXIONES SOBRE LO INSTITUCIONAL, LO FUNCIONAL-ORGANIZATIVO, Y LO IDÓNEO EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL

En primera instancia, hay que decir que la Ley de Participación Ciudadana trasciende el ámbito político-electoral, al señalar otros tipos de participación.

Los instrumentos de la Ley de Participación Ciudadana en su conjunto se orientan en tres ejes, que a saber, son: 1) la ratificación de decisiones gubernamentales, con instrumentos como el plebiscito y el referéndum, 2) la conformación de estructuras ciudadanas de participación, como la asamblea ciudadana, y 3) la conformación de mecanismos de control ciudadano, como la rendición de cuentas.

La creación de la Ley de Participación Ciudadana, ha sido un ejercicio que apuntan hacia una cultura política, en donde se plantea democratizar la toma de decisiones que afectan la vida ciudadana y en ello la legitimidad y la gobernabilidad¹⁰⁶ de la ciudad. Los instrumentos de la participación son considerados esenciales en el ejercicio de la democracia directa, ya que mediante éstos, el pueblo participa por vía consultiva en la toma de decisiones del gobierno. Permitiendo así la consolidación de este, y de la aprobación de leyes en donde a través de su aparato administrativo burocrático estas se ejecutan.

Los mecanismos de democracia directa creados, como la iniciativa popular, el referéndum, plebiscito y de democracia representativa como los comités ciudadanos, constituyen la apertura de espacios de participación y

¹⁰⁶ La gobernabilidad es la cualidad propia de una comunidad política según la cual sus instituciones de gobierno actúan eficazmente dentro de su espacio de un modo considerado legítimo por la ciudadanía, permitiendo así el libre ejercicio de la voluntad política del poder ejecutivo mediante la obediencia del pueblo (Xavier Ambos y Salvador Giner La gobernabilidad, Ciudadanía y Democracia en la encrucijada mundial. Editorial Siglo XXI primera edición 1993)

contribuyen a legitimizar las acciones de gobierno al involucrar a los gobernados en la toma de decisiones. Se han incorporado otros mecanismos como la consulta y las colaboraciones vecinales, las audiencias públicas, la rendición de cuentas, la revocación del mandato y el presupuesto participativo, que en conjunto plantean una concepción democrática de las relaciones entre gobernantes y gobernados, promueven la corresponsabilidad y fortalecen la cultura de la participación.

Si bien, es preciso reconocer que la Ley de Participación Ciudadana representa avances entre ciudadanos y gobernantes, desde su aparición ha sido un proceso formal y reglamentario de intervención ciudadana, esta reglamentación se ha quedado en simples ejercicios, las reglas del juego creadas, no han sido la fórmula correcta para democratizar a la ciudadanía, bajo esta fórmula se ha limitado la participación. Esta funciona con intermediarios y bajo procesos complicados que en muchas ocasiones son quebrantados por los mismos ciudadanos o por el aparato burocrático que al no tener conocimiento de los protocolos o los procedimientos, estos la terminan transgrediendo, y si se tiene conocimiento, en muchas ocasiones ese conocimiento no se socializa, por conveniencia o intereses particulares.

Asimismo, dichos ejercicios continúan en un proceso de construcción, al reformar la Ley de Participación Ciudadana las iniciativas o propuestas creadas han complicado y limitando aun más el ejercicio de intervención del ciudadano, estos tienen que hacerlo bajo intermediarios en donde la lógica es “colaborar” con el gobierno en turno, La Ley de Participación Ciudadana ha sido por lo tanto la reglamentación ordenada que restringe la intervención de los ciudadanos y ha demostrado la poca efectividad de los instrumentos.

Podemos concluir diciendo que, si bien la Ley de Participación Ciudadana incluye dispositivos de intervención, estos siguen mostrando

inconsistencias, pues continúan formando parte de un discurso, en donde en teoría se toman en cuenta la intervención de la ciudadanía a partir de principios establecidos, pero vemos que en la práctica los instrumentos no han sido más que un ejercicio, vemos por ejemplo que estos rara vez son utilizados por los ciudadanos, intervengan o no con el gobierno, en su mayoría desconocen la existencia de una Ley de Participación Ciudadana y los protocolos.

En relación a lo anterior, debemos de reconocer que si bien existen inconsistencias, lo que no ha podido ni ha determinado la Ley de Participación Ciudadana han sido los temas ni los grados de inclusión, así como los tiempos en los que estos han sido validos, lo que habla de que los ciudadanos no son limitados en la manera de utilizar dichos dispositivos, esto es un punto a favor que se debe de reconocer, ya que si se determinaran los grados de inclusión los tiempos o temas dichos instrumentos perderían validez.

Para ello, a partir de las reflexiones anteriores, bajo los instrumentos de participación señalados, nos interesa hablar de un instrumento que contempla la Ley de Participación Ciudadana, este se refiere a la colaboración ciudadana, en el que se establecen puentes de interlocución entre el gobierno y la sociedad para que esta intervenga de manera colectiva o individual. Nos interesa abordar lo referente a la colaboración de los ciudadanos que intervienen de manera independiente.

Si bien se ha tratado a partir de Organizaciones establecidas y reconocidas, la intervención de los ciudadanos en los programas sociales ha sido también de manera independiente, esto nos permite dar a conocer la experiencia de algunos actores entrevistados y ver si ha sido una verdadera intervención ciudadana o esta es usada como sinónimo de la misma.

Bajo los principios señalados así como los diferentes instrumentos y órganos de representación se “apunta a una nueva cultura política, que habla de “democratizar” la toma de decisiones que afectan la vida ciudadana y en ello la recuperación de legitimidad y la gobernabilidad de la ciudad”¹⁰⁷.

Con estas modificaciones se opera la actual Ley de Participación Ciudadana que explica los procedimientos formales de participación, sin embargo, al respecto algunos autores consideran que “aún se mantienen fuertes restricciones a la participación, porque la entiende como una fórmula de colaboración del gobierno en turno, y no como un estímulo a la libre participación del los ciudadanos”¹⁰⁸.

En este sentido podemos decir que los ciudadanos deben de ser defensores de esa libertad, para ello el siguiente apartado trata de algunas reflexiones de lo que implica los procesos de intervención, veremos en qué medida esto ha sido un avance y por el contrario los retrocesos en la implementación de la Ley de Participación Ciudadana.

4.1 Marco jurídico constitucional de la democracia en México

Para algunos autores como el Doctor Eduardo Andrade¹⁰⁹, la Constitución de Apatzingan, la Constitución de 1824, y la Constitución de 1836 -primeras constituciones de México-, el concepto de democracia estuvo implícito en los conceptos de soberanía, y en el concepto de representación popular de la República. Pero, fue hasta los dictámenes del

¹⁰⁷ Sánchez Mejorada Cristina y otros ¿Una Ciudad para Todos? La Experiencia del Primer Gobierno Electo, 1997-2000. Balance y Perspectivas, México DF: CONACULTA/INAH/Universidad Autónoma Metropolitana. 2002

¹⁰⁸ Sergio Tamayo, Revista Sociológica, año 21, número 61, mayo-agosto de 2006, p. 32

¹⁰⁹ Andrade Eduardo, El camino de la democracia en México, A.G.N., México, 1998. p. 57

constituyente de 1857, que basados en el Plan de Ayutla y en la influencia de la terminología estadounidense, que en el artículo 40 se expresó por primera vez el concepto de democracia. Dicha expresión en los dictámenes, se acompañaban de la argumentación de que la democracia es una forma de gobierno, en la que se expresa la voluntad, la autoridad, la ley y la judicatura popular. Pero en la Constitución Liberal, Social y Política de 1857 no se definía el concepto de democracia.

De la misma forma, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en Querétaro el cinco de febrero de 1917, el concepto de democracia no se define, pero se agrega en el artículo tercero. Es en 1945, cuando se da una definición de democracia en dicho artículo constitucional, el cual señala que no es sólo una estructura jurídica y un régimen político, sino que también es “un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”. Ésta definición equipara con los conceptos ‘estructura jurídica’, ‘régimen político’ y ‘sistema de vida’, y señala los resultados que se obtendrán. Lo trascendental será cuando la constitución describa expresamente en qué consisten y cómo se llevan a cabo esa estructura jurídica, ese régimen político, y ese sistema de vida.

4.1.1 Proceso de reforma en los modelos de constitución rígida

La teoría constitucional señala que el poder revisor es el poder que está facultado para modificar cualquier parte de la Constitución, sin cambiar el sentido de su contenido, en lo formal (procedimiento establecido por la constitución), y en lo material (las Decisiones Políticas Fundamentales). De darse cambios en los sentidos referidos, se violarían los límites expresos de la Constitución, por lo que el poder revisor realizaría una modificación constitucional anticonstitucional¹¹⁰.

¹¹⁰ Covián Miguel, Teoría constitucional, primera edición, Global Pressworks, México, 1998, p. 188

Para el Doctor Mario de la Cueva¹¹¹, la función reformadora de la Constitución es “un adaptar la Constitución a la vida, un introducir en ella los principios e instituciones adecuadas para su perfeccionamiento, un reformar lo dado, conservando lo que aún tenga vida, y un suprimir lo que ya esté muerto.”

Sobre el proceso de reforma, el artículo 135 de la Constitución de nuestro país, establece el procedimiento de reforma constitucional, pero no establece ni expresa límites al poder revisor, sobre en qué materias se pueden realizar reformas, veamos:

“TÍTULO OCTAVO. DE LAS REFORMAS DE LA CONSTITUCIÓN.

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.

En lo que respecta a quién tiene facultad de iniciar determinada reforma, el artículo 71 constitucional establece que son: 1) el presidente de la república, 2) los diputados federales, 3) los senadores, y 4) las legislaturas de los estados.

¹¹¹ De la Cueva Mario, Teoría de la constitución, México, 1982, p. 381

En lo referente a quién es el poder revisor o reformador, el artículo 135 establece que dicho poder lo componen: 1) el Congreso de la Unión, y 2) las legislaturas de los Estados¹¹².

4.2. Los instrumentos de participación ciudadana en el Distrito Federal

4.2.1 Plebiscito

Es el instrumento mediante el cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal somete a consideración de los ciudadanos, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.

Para solicitar al Jefe de Gobierno que convoque a plebiscito se requiere la firma de por lo menos el 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal, anexando a su solicitud, el listado con nombres, firma y clave de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, mediante los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación procedentes.

El equivalente al 10% de los Comités Ciudadanos o Consejos del Pueblo o, en su caso, 8 de los Consejos Ciudadanos Delegacionales. Para tales efectos, los órganos de representación ciudadana interesados deberán adjuntar las constancias de asignación e integración correspondientes o, en su caso, los consejos ciudadanos delegacionales deberán presentar el acta de la sesión en la que acordaron presentar la solicitud, nombrando un Comité integrado por cinco ciudadanos.

¹¹² La Asamblea Legislativa del Distrito Federal no tiene facultades en la conformación de este poder.

El Jefe de Gobierno analizará la solicitud, pudiendo aprobar, modificar o rechazar esta. En caso de no haber determinación en un plazo de 60 días naturales, se considerará la afirmativa ficta, se emitirá la convocatoria respectiva y el Instituto Electoral le dará trámite de inmediato.

La solicitud de plebiscito deberá contener entre otros aspectos, el acto de gobierno que se pretende someter a plebiscito; exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera de importancia para el Distrito Federal; la certificación al Instituto Electoral de que se cumplieron con los requisitos de procedencia de la solicitud; los nombres de los integrantes del órgano de representación ciudadana que promueve.

Los servidores solo podrán intervenir en este proceso a título de ciudadano, en caso de tener una función conferida para tal efecto, su intervención estará sujeta a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

No podrán someterse a Plebiscito los actos de autoridad del Jefe de Gobierno relativos a las materias de carácter tributario, fiscal o de egresos del Distrito Federal; Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal, y los demás que determinen las leyes.

El procedimiento de plebiscito iniciará mediante convocatoria del Jefe de Gobierno, que deberá expedir cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de su realización, misma que se hará del conocimiento del Instituto Electoral, con la finalidad de iniciar la organización del proceso plebiscitario; Se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Diario Oficial de la Federación y en al menos dos de los principales diarios de circulación en la Ciudad.

El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo del plebiscito y cómputo respectivo; garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía. Asimismo declarará los efectos del plebiscito de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la Ley de Participación Ciudadana.

Los resultados y la declaración de los efectos del plebiscito se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

Cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos al diez por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal, el resultado del plebiscito será vinculatorio para el Jefe de Gobierno.

Es importante destacar, que el veintidós de septiembre de dos mil dos, en la Ciudad de México se celebró un plebiscito para someter a consideración de la ciudadanía la construcción de los segundos pisos del Periférico y Viaducto. En tal ejercicio se alcanzó una participación de 6.6% de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de la ciudad.

Resultados por Delegación¹¹³.

¹¹³ Fuente Instituto Electoral del Distrito Federal
<http://www.iedf.org.mx/index.php/elecciones/estadistica-y-estudios-electorales/178-estadisticas-de-resultados/plebisito-2002>.

Delegación	Padrón electoral	Lista nominal	Centros de votación	Mesas de votación	Se construyan		Votos nulos	Votos en blanco	Votación válidamente emitida
					Si	No			
Azcapotzalco	376 398	358 371	347	360	16 328	6 833	169	12	23 342
Coyoacán	520 644	493 732	403	497	23 542	15 166	265	11	38 984
Cuajimalpa de Morelos	103 681	98 488	75	94	3 152	1 490	53	4	4 699
Gustavo A. Madero	1 005 705	958 060	858	908	41 421	16 842	462	30	58 755
Iztacalco	338 811	321 423	299	311	15 588	6 631	175	9	22 403
Iztapalapa	1 241 598	1 180 315	1003	1120	47 022	17 718	627	41	65 408
La Magdalena Contreras	166 182	158 370	147	161	7 342	3 698	93	3	11 136
Milpa Alta	63 983	59 703	44	54	1 833	467	17	1	2 318
Álvaro Obregón	517 253	492 284	446	491	22 241	13 501	307	16	36 065
Tláhuac	196 042	178 310	133	164	6 040	1 917	64	5	8 026
Tlalpan	428 687	409 007	354	409	19 921	11 231	184	17	31 353
Xochimilco	251 702	235 882	174	228	9 509	3 950	106	3	13 568
Benito Juárez	319 546	309 170	254	296	13 395	15 562	190	9	29 156
Cuauhtémoc	447 738	424 098	387	419	19 536	11 210	257	18	31 021
Miguel Hidalgo	296 673	282 874	271	288	11 847	8 381	165	11	20 404
Venustiano Carranza	393 877	376 174	337	366	15 904	7 784	200	10	23 898
Total	6 668 520	6 336 261	5 532	6 166	274 621	142 381	3 334	200	420 536

4.2.2 Referéndum

Es el instrumento de participación directa mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal, manifiestan su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia de la Asamblea Legislativa, teniendo esta última instancia la facultad exclusiva de decidir por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes si la propuesta se somete o no a referéndum.

La realización del referéndum podrá ser solicitada dentro de la Asamblea Legislativa, por uno o varios Diputados.

Del mismo modo, se también podrá solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum por al menos el 0.4% de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores del Distrito Federal, el equivalente al 10% de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos o en su caso, al menos la mitad de los Consejos Ciudadanos Delegacionales,

Para el caso de los supuestos anteriormente mencionados el Instituto Electoral, deberá observar los mismos requisitos que en el plebiscito.

La solicitud podrá presentarse en cualquier momento del proceso legislativo, siempre y cuando sea antes de la aprobación de la ley o decreto.

La solicitud de referéndum deberá contener al menos la indicación precisa de la ley o decreto o, en su caso, del o de los artículos que se proponen someter a referéndum; las razones por las cuales el acto, ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la entrada en vigor del acto legislativo; nombre, firma y clave de credencial de elector de los solicitantes, así como del los integrantes del Comité promotor.

Cuando la solicitud de referéndum sea presentada por los ciudadanos o los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral deberá certificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia.

Los servidores públicos solo podrán intervenir en este proceso, para participar a título de ciudadano. Así mismo a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a las responsabilidades de los servidores públicos.

Cerciorados del cumplimiento de los requisitos de procedencia, las comisiones de la Asamblea Legislativa respectivas harán la calificación la propuesta del referéndum, presentando su dictamen al Pleno, el cual podrá ser aprobado, modificado o rechazado.

En caso de que la solicitud de referéndum sea modificada o rechazada, la Asamblea Legislativa enviará una respuesta por escrito, fundada y motivada, al Comité promotor.

El procedimiento de referéndum iniciara a través de la convocatoria que expida la Asamblea Legislativa, publicándola en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos dos de los principales diarios de la Ciudad de México, en el término de treinta días naturales antes de la fecha de su realización, misma que deberá contener:

- I. La fecha en que habrá de realizarse la votación;
- II. El formato mediante al cual se consultará a las y los ciudadanos;
- III. La indicación precisa del ordenamiento, el o los artículos que se propone someter a referéndum;
- IV. El texto del ordenamiento legal que se pretende aprobar, modificar, reformar, derogar, o abrogar, para el conocimiento previo de los ciudadanos, y
- V. La presentación de los argumentos a favor y en contra de la ley o decreto sometidos a referéndum.

No podrán someterse a referéndum aquellas leyes o artículos que traten sobre las siguientes materias Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal; Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal; Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda; entre otras.

Este procedimiento no podrá realizarse durante el año en que tenga verificativo el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión. No podrá realizarse más de un procedimiento de referéndum en el mismo año.

Para la Asamblea Legislativa, los resultados del referéndum no tendrán carácter vinculatorio, sus efectos sólo servirán como elementos de valoración para la autoridad convocante, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

El Tribunal Electoral del Distrito Federal resolverá las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del referéndum de conformidad con las reglas previstas en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

En el Distrito Federal, se han impulsado diversas propuestas para llevar a cabo este instrumento, entre ellas, aun cuando no se organizó referéndum para el tema del matrimonio entre parejas del mismo sexo, se aprobó la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de noviembre de dos mil seis.

De igual forma, el diecisiete de abril del año dos mil siete, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se propuso realizar un referéndum sobre la despenalización del aborto, esta propuesta fue rechazada por 42 votos en contra, 17 a favor y cuatro abstenciones. No obstante, se aprobaron modificaciones al Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de Salud para el Distrito Federal, mediante un decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de abril de ese mismo año.

4.2.3 Iniciativa popular

Es el instrumento mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal y los órganos de representación ciudadana, presentan a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.

Las siguientes materias, no podrán ser objeto de iniciativa popular:

- I.** Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
- II.** Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III.** Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
- IV.** Regulación interna de los órganos encargados de la función judicial del Distrito Federal, y
- V.** Las demás que determinen las leyes.

La solicitud de iniciativa popular deberá contener para su estudio, dictamen y votación por la Asamblea Legislativa al menos:

- I.** Escrito de presentación de iniciativa popular dirigido a la Asamblea Legislativa;
- II.** Presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores;

De ser solicitada por el 10% de los Comités Ciudadanos, deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes o, en su caso, por ocho Consejos Ciudadanos Delegacionales, exhibiendo el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

Como en los anteriores instrumentos señalados, los promoventes deberán nombrar a un comité promotor integrado por cinco personas que funjan como representantes comunes de la iniciativa;

III. Presentación de una exposición de motivos que señale las razones y fundamentos de la iniciativa, y

IV. Presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica, que serán verificados por una Comisión Especial que, en caso de que la iniciativa popular se refiera a materias que no sean de la competencia de la Asamblea Legislativa, la Comisión o el Pleno podrá dar curso aunque el resultado del análisis, dictamen y votación sea sólo una declaración o una excitativa a las autoridades competentes.

Una vez presentada la iniciativa popular ante cualquier órgano de la Asamblea Legislativa, se hará del conocimiento del Pleno o en su defecto de la Diputación Permanente y se turnará a una Comisión Especial, integrada por los Diputados de las Comisiones competentes en la materia de la propuesta, la cual tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos para desechar admitir o rechazar la iniciativa presentada, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, informando por escrito al comité promotor sobre el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión, publicándola en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad.

La iniciativa popular se someterá al proceso legislativo que señala la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, una vez declarada su admisión debiendo ser analizada, dictaminada y votada, de manera preferente al

resto de las iniciativas, en el mismo período de sesiones en el que fue presentada.

Con el fin de evitar la construcción de conjuntos habitacionales, durante el mes de enero del presente año, diversas organizaciones de pueblos y barrios originarios del Distrito Federal iniciaron la recolección de firmas para presentar a la Asamblea Legislativa una iniciativa popular para reformar la Norma 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano, cuya redacción señala: “la presente Norma será aplicable en Áreas, Zonas, Polígonos y Áreas de Valor y Conservación Patrimonial...”. La petición final es incluir entre las limitaciones impuestas por dicha norma la construcción de unidades habitacionales en los pueblos y barrios originarios del Distrito Federal, ya que, según argumentaron, les han generado condiciones desfavorables en sus ámbitos social, económico, ambiental y cultural.

4.2.4 Consulta ciudadana

A través de este instrumento de participación ciudadana, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las Asambleas Ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, someten a consideración de los habitantes del Distrito Federal, ya sea de una o varias colonias o demarcaciones, de manera individual o conjunta por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal, para obtener elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante.

La convocatoria a dicha consulta ciudadana se expedirá por lo menos 15 días naturales antes de la fecha de su realización y será publicada en los

lugares de mayor afluencia, en la cual se establecerá lugar, fecha y modo de realización de la misma.

Una vez realizada, los resultados se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

La autoridad convocante deberá informar, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma por medio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los diarios de mayor circulación de la Ciudad, los medios masivos de comunicación, los medios electrónicos oficiales de la autoridad convocante u otros mecanismos.

La autoridad responsable deberá justificar con claridad la motivación y fundamentación la decisión de no apegar su actuación a la opinión expresada por los participantes en la consulta.

4.2.5 Colaboración ciudadana

Es el instrumento de Participación Ciudadana mediante el cual los habitantes, los órganos de representación ciudadana y las Organizaciones Ciudadanas del Distrito Federal podrán colaborar con las dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

La solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito con nombre y domicilio del o los solicitantes, señalando la aportación que se ofrece o bien las tareas que se proponen aportar.

Las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal resolverán la procedencia de la colaboración ofrecida y, de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, concurrirán a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración, contando con un plazo no mayor de 15 días naturales para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida, mediante resolución fundada y motivada.

Cuando se trate de la aplicación de recursos del presupuesto participativo, la autoridad fomentará y procurará que el ejercicio de dichos recursos se haga bajo el esquema previsto por este instrumento de participación ciudadana.

A manera de ejemplo, se puede mencionar que en diversas zonas escolares del Distrito Federal, y a raíz del congestionamiento vehicular que se registra durante el ingreso y la salida de alumnos de los planteles educativos, algunas organizaciones de padres de familia consolidaron un proceso de colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para disminuir la conflictividad vial y agilizar el tránsito, lo que a su vez permitió aminorar afectaciones ambientales, sociales y económicas.

Lo anterior, a través de programas de asignación de horarios de los padres de familia en apoyo de la agilización vial, evitando dobles filas, estancias largas de vehículos y la organización para que un solo auto pueda recoger a dos o más niños.

La colaboración, por lo tanto, está en la voluntad y el trabajo de los padres de familia. La autoridad apoya con patrullas y elementos de seguridad en dichos espacios.

4.2.6 Rendición de cuentas

Los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir del Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales, informes generales y específicos acerca de su gestión con el fin de evaluar la actuación de sus servidores públicos, haciéndolos del conocimiento de los órganos de representación ciudadana.

Del mismo modo, las autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión con el fin de que los habitantes del Distrito Federal evalúen sobre su desempeño por sí o a través de las asambleas ciudadanas. En caso presunción de haber cometido algún delito o irregularidad administrativa, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

Un buen ejemplo de participación ciudadana es el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. Existe claridad en la razón por la que se crea dicho mecanismo y cuáles son sus funciones.

Asimismo se especifican, también con claridad, cuáles son los requisitos para participar en el comité de seguimiento. Este ejemplo adquiere especial relevancia porque, según los especialistas, muchos otros mecanismos locales y federales se han limitado a abrir la invitación y la participación a “miembros reconocidos de la sociedad”, siendo que en este caso se encuentra abierta la posibilidad de participación de la ciudadanía en general¹¹⁴.

¹¹⁴ Es la opinión de Rebeca Romo en su artículo “Rendición de cuentas a nivel local: un proceso en construcción”, publicado en el sitio electrónico de la Red por la Rendición de Cuentas, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, 8 de febrero de 2012, disponible en <http://www.rendiciondecuentas.org.mx/articulo.php?id=1419>.

4.2.7 Difusión pública

En el Distrito Federal, las autoridades del Gobierno local del están obligadas a establecer un programa semestral de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo, dicho programa deberá ser aprobado por el Jefe de Gobierno, tomando en cuenta las opiniones de los Jefes Delegacionales y los órganos de representación Ciudadana, su contenido deberá incluir información sobre los planes, programas, proyectos y acciones a cargo de la Administración Pública.

En ningún caso los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción de imagen de servidores públicos, partidos políticos o integrantes a puestos de elección popular.

La difusión estará a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal en aquellas obras que impliquen a más de una demarcación territorial, así como las que sean del interés de toda la Ciudad.

La difusión se hará a través de los medios informativos que permitan a los habitantes de la demarcación territorial tener acceso a la información respectiva, aplicando también cuando se trate de obras o actos que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades en una zona determinada o de quienes circulen por la misma.

Es importante señalar que aun cuando este mecanismo constituye una obligación para las autoridades, su ejecución y cumplimiento dependen en gran medida de la voluntad política de las diversas instancias involucradas, así como del interés y la exigencia que la ciudadanía manifieste a través de los órganos de representación ciudadana para conocer los planes, los programas y los proyectos a cargo de la administración pública, con el fin de involucrarse directamente en el

seguimiento de los mismos e identificar los beneficios colectivos que otorguen.

4.2.8 Red de contralorías ciudadanas

El instrumento por el que los ciudadanos, los integrantes de los órganos de representación ciudadana en coordinación con la autoridad tradicional, según corresponda, y las organizaciones ciudadanas, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la Administración Pública del Distrito Federal, para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público.

Los contralores ciudadanos y serán acreditados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, estarán organizados e integrados, en la red de contralorías ciudadanas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General.

La Contraloría General del Distrito Federal designará dos contralores ciudadanos por cada órgano colegiado existente en la Administración Pública, quienes durarán en su encargo dos años a propuesta de la ciudadanía, los órganos de representación ciudadana, organizaciones ciudadanas y las instituciones académicas y profesionales.

En caso de que la Contraloría General sea omisa al emitir las convocatorias los órganos de representación ciudadana podrá instar para emitir la convocatoria y se realicen las designaciones respectivas.

Contralores ciudadanos realizaron un operativo anticorrupción a finales de 2003 y principios de 2004, en la delegación Benito Juárez, referente a la extracción y la venta clandestina de gasolina de vehículos

públicos por funcionarios de la Dirección General de Servicios Urbanos, a raíz de una denuncia ciudadana.

En coordinación con la Dirección General de Auditoría, y con el apoyo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se logró la detención de cuatro servidores públicos implicados y el proceso judicial. Este tipo de actividades de combate y prevención de la corrupción son algunas de las acciones que realiza la Red de Contralores Ciudadanos en la Ciudad de México para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública

4.2.9 La audiencia pública

Es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, los ciudadanos, los Comités Ciudadanos el Consejo del Pueblo, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas del Distrito Federal pueden proponer de manera directa al Jefe de Gobierno, a los Jefes Delegacionales y a los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos; recibir información sobre la actuaciones de los órganos de la Administración Pública; presentar peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública y evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de los ciudadanos, Comités Ciudadanos, las asambleas ciudadanas, los Consejos Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y las organizaciones ciudadanas de manera ágil y expedita.

Las audiencias públicas se celebrarán, en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades de la Administración Pública local deberán proporcionar a los representantes populares las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

La audiencia pública, podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, por el titular del órgano político administrativo y por los titulares de las dependencias de la Administración Pública, convocando a las partes interesadas en los asunto a tratar.

En ese sentido, los habitantes interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración del Distrito Federal o de la Demarcación Territorial.

Un ejemplo de audiencias públicas se encuentra en la delegación Azcapotzalco, en donde se realizan audiencias semanalmente. El objetivo de éstas es “establecer comunicación entre la ciudadanía de la delegación y el jefe delegacional, así como orientar en la correcta canalización de la demanda pública a las áreas correspondientes para su pronta atención en un marco de organización, respeto y tolerancia”.

En este caso, el jefe delegacional, acompañado de su equipo de trabajo, acude a la explanada delegacional los días jueves de 9:00 a 13:00 horas para dar atención a los planteamientos realizados por la ciudadanía.

4.2.10 Los recorridos del Jefe Delegacional

Son un instrumento de participación directa para los habitantes de una demarcación, que les permiten formular de manera verbal o escrita, al titular del órgano político administrativo sus opiniones y propuestas de

mejora o solución sobre de los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés. Durante la realización de este acto, podrá acordar la celebración de una audiencia pública.

La asamblea ciudadana, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo, los Consejos Ciudadanos, las organizaciones ciudadanas, los representantes de los sectores que concurran en la demarcación territorial, así como los representantes de elección popular, podrán solicitar al Jefe Delegacional, la realización del recorrido, haciendo mención del objeto y el lugar o lugares que deban ser visitados.

Los acuerdos tomados por los solicitantes y el Jefe Delegacional, serán llevados a cabo por el responsable que para tal efecto señale el propio titular y se harán del conocimiento de los habitantes del lugar por los medios públicos adecuados.

4.2.11 La participación colectiva y las organizaciones ciudadanas

La Ley de Participación Ciudadana, considera como organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales, sin fines de lucro, que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y entre sus fines se pretenda estimular la participación ciudadana en la vida pública, gestionar, representar y defender ante los órganos de Gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, así como promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

Corresponde al ámbito de competencia del Instituto Electoral tramitar las solicitudes y registro de organizaciones ciudadanas al ser el órgano encargado de verificar los documentos presentados por las solicitantes, en el marco del proceso de registro¹¹⁵.

Como un ejemplo de este tipo de organizaciones es la denominada “Consejo Vecinal de San Ángel, A. C.”, que entre sus objetivos se encuentran:

- a) Representar, estudiar y mejorar lo referente a la defensa de los intereses de las colonias integrantes del Consejo Vecinal de San Ángel.
- b) Participar en los programas oficiales de seguridad pública y establecer estrategias de seguridad para las Asociadas.
- c) Participar en la elaboración de los presupuestos de la Delegación Álvaro Obregón, en lo que afecta a las Colonias Asociadas, entre otros.

4.2.12 Las Asambleas Ciudadanas

Es el instrumento mediante el cual los habitantes, ciudadanos y las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otro cuyo domicilio corresponda a la colonia, se reúnen con el propósito de emitir opiniones y evaluar programas, políticas y servicios públicos aplicados por las autoridades de la demarcación territorial y el Gobierno del Distrito Federal.

En el desarrollo de la asamblea tendrán derecho a participar con carácter consultivo niños y jóvenes.

¹¹⁵ En sesión pública de doce de julio de dos mil once, el Consejo General, emitió el Acuerdo ACU-43-11, mediante el cual aprobó el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el registro de organizaciones ciudadanas.

Cabe señalar que los ciudadanos de la colonia participan en la Asamblea Ciudadana con derecho a voz y voto, mientras que aquellos que son considerados habitantes o vecinos solo podrán en las reuniones emitiendo su opinión pero sin tener el derecho a decidir.

Respecto del alcance territorial y frecuencia temporal de las Asambleas Ciudadanas, en cada colonia habrá una Asamblea Ciudadana que se reunirá a convocatoria del Comité Ciudadano, al menos cada tres meses y de forma rotativa en las distintas manzanas, que en su caso, compongan la misma.

De entre los ciudadanos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio y participación en labores comunitarias, la Asamblea Ciudadana elegirá a la Comisión de Vigilancia, la cual se integrará por cinco ciudadanos que podrán ser preferentemente, aquellos quienes fueros designados representantes de manzana y durarán en su encargo tres años, teniendo como principal función supervisar y dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana, evaluar las actividades del Comité Ciudadano y emitir un informe anual sobre el funcionamiento de éstos,.

Los habitantes, vecinos y ciudadanos, en la asamblea ciudadana podrán conformar comisiones de apoyo comunitario, por temas específicos con el propósito de fomentar y organizar la participación libre, voluntaria y permanente y podrán efectuar reuniones temáticas con las comisiones de otras colonias, para intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo.

La Asamblea Ciudadana, se convoca de manera ordinaria cada tres meses por el coordinador interno o de concertación comunitaria, en conjunto con la Autoridad Tradicional o, en su caso, de forma extraordinaria

a solicitud de 100 ciudadanos residentes en la colonia o del Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales, en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social, difundándose la misma a través de avisos en los lugares de mayor afluencia con al menos 10 días antes de su realización, contando con las facilidades por parte de las autoridades del Distrito Federal.

Mediante este instrumento, los ciudadanos cuentan con la posibilidad de decidir sobre la aplicación de los recursos públicos correspondientes a programas específicos de las dependencias o las Delegaciones y cuyas reglas de operación así lo establezcan, nombrando comisiones de administración y supervisión con facultades y obligaciones que establezcan las reglas de operación de los programas referidos.

Del mismo modo, es necesario mencionar que las resoluciones de las asambleas ciudadanas serán de carácter obligatorio para los Comités Ciudadanos y para los vecinos de la colonia.

Como un ejemplo de las decisiones tomadas utilizando este instrumento, en la colonia Del Valle, en el año 2010, el comité ciudadano convocó una Asamblea Ciudadana a la cual acudieron vecinos y habitantes, además de diferentes actores con actividad económica en la zona con el objetivo de atender el problema que ocasionaba el tianguis ubicado en el parque Tlacoquemécatl al dejar tirada la basura señalando la necesidad de reubicar el tianguis fuera de la colonia; acordando los dirigentes del tianguis que, al término de su jornada laboral, dejarían limpio el espacio público donde se instalan. Actualmente el tianguis continúa gracias a que dicho acuerdo ha sido cumplido.

El programa general de trabajo y los programas específicos del Comité Ciudadano, también podrán ser aprobados o modificados por la

Asamblea Ciudadana, así como los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten, los que podrán ser tomados en cuenta en los términos de los artículos 83, 84 y 85 de la Ley de Participación Ciudadana.

En ese sentido, se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren la Ley de Participación Ciudadana y otros ordenamientos legales.

En este Capítulo, específicamente en el artículo 83, se hace mención del presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios.

Dicho presupuesto, corresponde al 3 por ciento del presupuesto anual de las dieciséis Delegaciones en que se divide el territorio del Distrito Federal, tales recursos se destinarán a los rubros generales de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito.

Los Poderes Ejecutivo y Legislativo, están obligados en el ámbito de sus competencias a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación y por cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, ejercicio que para las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y Jefes Delegacionales tiene carácter de obligatorio.

Los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios se determinarán de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral.

El Instituto Electoral, es la autoridad en materia de Presupuesto Participativo con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de las consultas.

4.3 Las Consultas Ciudadanas y el Presupuesto Participativo

A partir de la publicación de las reformas y modificaciones a la Ley de Participación Ciudadana publicadas el veintisiete de mayo de dos mil diez, en el Distrito Federal se cuenta con un nuevo marco normativo rector de los instrumentos y órganos de representación vinculados a la participación ciudadana. En éste se previeron nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, entre las que destaca la organización de procesos electivos de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, así como la implementación de instrumentos de Participación Ciudadana, en particular la participación en consultas ciudadanas en materia de Presupuesto Participativo (herramienta que permite a la ciudadanía incidir en la toma de decisiones referentes a los presupuestos públicos, que en el caso del Distrito Federal corresponde al equivalente al 3% del total del presupuesto otorgado a las Jefaturas Delegacionales), se distribuirá de manera igualitaria entre las colonias y pueblos originarios que conforman la demarcación territorial y se ejercerá de conformidad con los proyectos específicos que sean opinados mayoritariamente por los ciudadanos de cada colonia o pueblo como resultado de la consulta

El Instituto Electoral, en su calidad de coadyuvante en materia de presupuesto participativo es el encargado de convocar el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al

ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

En este sentido, para la celebración de la consulta ciudadana a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral solicita la cooperación del Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa. En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre el Instituto Electoral, el Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa.

Las consultas ciudadanas a las que nos referimos en el presente Capítulo se realizan de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y otras disposiciones aplicables, entre ellas el decreto de presupuesto de egresos que expide anualmente la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En dicha Consulta Ciudadana, los ciudadanos de cada colonia o pueblo, participan presentando los proyectos específicos que consideren prioritarios para el mejoramiento de su colonia o pueblo, y emitiendo su opinión para definir el o los proyectos específicos viables que podrán ser desarrollados, los cuales podrán variar entre un mínimo de dos y un máximo de cinco proyectos.

La recepción de opiniones de la Consulta Ciudadana para definir el destino del presupuesto participativo en cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, se llevará a cabo por medio de papeletas en una Mesa Receptora de Opinión, cuyo domicilio se ubicará dentro del ámbito geográfico de cada colonia o pueblo

del Distrito Federal o, a través de Sistema Electrónico por internet, en cualquiera de sus modalidades¹¹⁶.

La forma en que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo será mediante la ejecución de los proyectos específicos que defina la ciudadanía como resultado de la Consulta Ciudadana, mismos que deberán estar relacionados con los rubros de Obras y servicios, Equipamiento, Infraestructura urbana o Prevención del delito. Para tales efectos, las Jefaturas Delegacionales, emitirán la opinión sobre la viabilidad física, técnica, financiera y legal de los proyectos.

Los órganos de representación ciudadana, sesionarán de manera extraordinaria para preseleccionar de entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, los proyectos específicos opinados favorablemente por la autoridad delegacional, aquellos que serán sometidos a Consulta Ciudadana, sorteando el orden de prelación en el que serán presentados a la ciudadanía. Del mismo modo, realizarán y coordinarán al menos un Foro Informativo con los habitantes de la colonia o pueblo originario con el objetivo de difundir la Consulta Ciudadana e informar a la comunidad de los proyectos específicos que se someterán a su opinión.

Los ciudadanos con domicilio en la colonia o pueblo originario emitirán su opinión consultándoles:

De los proyectos específicos preseleccionados, ¿cuál consideras prioritario para realizarse en tu colonia o pueblo originario?¹¹⁷

116 En sesión pública de quince de agosto de dos mil doce, el Consejo General, emitió el Acuerdo ACU-838-12, mediante el cual aprobó el uso del Sistema Electrónico por Internet, como mecanismo adicional para recabar las opiniones de la Consulta en Materia de Presupuesto Participativo.

117 Convocatoria a la para la Consulta Ciudadana para determinar los proyectos específicos en que habrán de aplicarse los recursos autorizados en materia de Presupuesto Participativo para el ejercicio 2013.

El resultado total de la Consulta Ciudadana estará a cargo del Instituto Electoral, quien expedirá los documentos que contienen los resultados validados de la Consulta Ciudadana por colonia y pueblo originario, así como las copias certificadas respectivas, las cuales se remitirán al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a las 16 Jefaturas Delegacionales y a los Consejos Ciudadanos Delegacionales, a través de los Presidentes de las Mesas Directivas, para su difusión y ejecutados por las Delegaciones Políticas en coordinación con los Comités Ciudadanos, Consejos del Pueblo y la Comisión encargada que corresponda, siempre y cuando no se encuentren en el supuesto de asentamientos irregulares, en suelo de conservación o contravengan disposiciones jurídicas vigentes.

A efecto de promover el voto y la participación del mayor número de ciudadanos en las Consultas Ciudadanas para el Presupuesto Participativo, el Consejo General determinó el uso del Sistema Electrónico por Internet, como modalidad para recabar las opiniones de los ciudadanos del Distrito Federal.

Actualmente, el Instituto Electoral del Distrito Federal, ha organizado cuatro consultas ciudadanas sobre Presupuesto Participativo, brindando a los ciudadanos del Distrito Federal el derecho y la libertad de proponer y decidir las obras y servicios que consideren pertinentes para el beneficio de su colonia o pueblo originario.

CONSULTA CIUDADANA EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, CELEBRADA EL 27 DE MARZO DE ESE MISMO AÑO.

Clave	Delegación	Opiniones	Opiniones nulas	Total de opiniones	% de particip.
02	Azcapotzalco	6,719	110	6,829	4.79
03	Coyoacán	10,754	238	10,992	7.71
04	Cuajimalpa	5,867	186	6,053	4.25
05	Gustavo A. Madero	17,772	748	18,520	13.00
06	Iztacalco	5,078	87	5,165	3.63
07	Iztapalapa	25,192	626	25,818	18.12
08	Magdalena Contreras	4,222	116	4,338	3.04
09	Milpa Alta	5,061	64	5,125	3.60
10	Álvaro Obregón	15,819	401	16,220	11.38
11	Tláhuac	3,138	56	3,194	2.24
12	Tlalpan	12,545	251	12,796	8.98
13	Xochimilco	5,575	163	5,738	4.03
14	Benito Juárez	1,984	34	2,018	1.42
15	Cuauhtémoc	5,991	127	6,118	4.29
16	Miguel Hidalgo	4,692	99	4,791	3.36
17	Venustiano Carranza	8,503	264	8,767	6.15
Total		138,912	3,570	142,482	2.17

CONSULTA CIUDADANA EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011

Clave	Delegación	Opiniones	Opiniones nulas	Total de opiniones	% de particip.
02	Azcapotzalco	7,756	145	7,901	5.48
03	Coyoacán	9,276	290	9,566	6.63
04	Cuajimalpa	2,665	51	2,716	1.88
05	Gustavo A. Madero	18,769	786	19,555	13.55
06	Iztacalco	22,584	660	23,244	161.11
07	Iztapalapa	5,151	60	5,211	3.61
08	Magdalena Contreras	5,927	101	6,028	4.18
09	Milpa Alta	4,762	40	4,802	3.33
10	Álvaro Obregón	15,354	389	15,743	10.91
11	Tláhuac	3,897	54	3,951	2.74
12	Tlalpan	10,936	248	11,184	7.75
13	Xochimilco	5,184	205	5,389	3.74
14	Benito Juárez	2,922	65	2,987	2.07
15	Cuauhtémoc	8,309	195	8,504	5.89
16	Miguel Hidalgo	4,309	390	4,699	3.26
17	Venustiano Carranza	12,552	245	12,797	8.87
Total		140,353	3,924	144,277	2.01

CONSULTA CIUDADANA EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, CELEBRADA DEL 4-8 DE NOVIEMBRE DE 2012 POR INTERNET Y EL 11 DEL MISMO MES EN MESA RECEPTORA DE OPINIÓN

Clave	Delegación	Opiniones en MRO	Opiniones nulas en MRO	Particip. en MRO	Opiniones por Internet	Opiniones nulas por Internet	Particip. por Internet	Total de particip.	% de particip.
02	Azcapotzalco	6,428	102	6,530	580	1	581	7,111	4.81
03	Coyoacán	10,217	150	10,367	1,594	3	1,597	11,964	8.10
04	Cuajimalpa	2,178	30	2,208	293	2	295	2,503	1.69
05	Gustavo A. Madero	17,007	282	17,289	1,804	9	1,813	19,102	12.93
06	Iztacalco	8,351	107	8,458	1,396	3	1,399	9,857	6.67
07	Iztapalapa	26,642	596	27,238	3,000	7	3,007	30,245	20.47
08	Magdalena Contreras	2,713	60	2,773	337	0	337	3,110	2.11
09	Milpa Alta	3,643	33	3,676	436	1	437	4,113	2.78
10	Álvaro Obregón	12,949	366	13,315	1,089	12	1,101	14,416	9.76
11	Tláhuac	3,980	68	4,048	302	2	304	4,352	2.95
12	Tlalpan	10,582	457	11,039	1,171	4	1,175	12,214	8.27
13	Xochimilco	4,551	93	4,644	484	1	485	5,129	3.47
14	Benito Juárez	2,837	61	2,898	918	5	923	3,821	2.59
15	Cuauhtémoc	2,815	61	2,876	932	12	944	3,820	2.59
16	Miguel Hidalgo	3,939	83	4,022	551	4	555	4,577	3.10
17	Venustiano Carranza	10,550	225	10,775	626	2	628	11,403	7.72
	Total	129,382	2,774	132,156	15,513	68	15,581	147,737	2.05

CONSULTA CIUDADANA EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, CELEBRADA DEL 24-29 DE AGOSTO DE 2013 POR INTERNET Y EL 11 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO EN MESA RECEPTORA DE OPINIÓN

Clave	Delegación	Opiniones en MRO	Opiniones por Internet	TOTAL DE OPINIONES OBTENIDAS
02	Azcapotzalco	35462	3558	39020
03	Coyoacán	49370	12410	61780
04	Cuajimalpa	16094	1139	17233
05	Gustavo A. Madero	99830	16678	116508
06	Iztacalco	42769	15780	58549
07	Iztapalapa	186150	28126	214276
08	Magdalena Contreras	27176	1819	28995
09	Milpa Alta	10004	1700	11704
10	Álvaro Obregón	62202	8686	70888
11	Tláhuac	20904	2886	23790
12	Tlalpan	47440	4200	51640
13	Xochimilco	31275	3772	35047
14	Benito Juárez	13625	2136	15761
15	Cuauhtémoc	30593	10548	41141
16	Miguel Hidalgo	31916	8572	40488
17	Venustiano Carranza	35347	15215	50562
	Total	1296745	232139	1528884

Porcentaje de participación en las Consultas Ciudadanas sobre
Presupuesto Participativo en el Distrito Federal.

Consulta Ciudadana	Motivo	Porcentaje de Participación
27 de marzo de 2011	Celebración de la Primera Consulta Ciudadana (Presupuesto participativo para ejercicio fiscal 2011).	2.2
13 de noviembre de 2011	Celebración de la Segunda Consulta Ciudadana (Presupuesto participativo para ejercicio fiscal 2012).	2.0
11 de noviembre de 2012	Celebración de la Tercera Consulta Ciudadana (Presupuesto participativo para ejercicio fiscal 2013).	2.5
01 de septiembre de 2013	Celebración de la Cuarta Consulta Ciudadana (Presupuesto participativo para ejercicio fiscal 2013).	12.5

CONCLUSIONES

1. A lo largo del tiempo, la Participación Ciudadana ha experimentado diversas transformaciones, desde las primeras asambleas populares en que el sistema de gobierno se constituía de las discusiones y deliberaciones para tomar decisiones de carácter tributario; social, permitiendo la organización de las clases desprotegidas; de elección de representantes y de justicia social, al elevar a rango de ley los problemas de desigualdad.

Hasta nuestros días, en donde la organización de la comunidad es independiente del sistema, toda vez que se retoma la idea de deliberar a favor de la democracia en la que se incluya a todos y cada uno de los miembros de la sociedad. Dejando atrás aquellos tiempos en que las decisiones eran tomadas por un supremo gobernante, esto último, como resultado de diversas luchas, incluso armadas, en donde los derechos de los ciudadanos fueron tomados como bandera de guerra en contra de la opresión y la desigualdad.

La participación de los miembros de la sociedad en la actualidad es la base de la democracia, ya que esta permite a los habitantes de una determinada comunidad participar activamente en la elección de los miembros de su comunidad que habrán de representarlos en la toma de decisiones de Estado que puedan beneficiar a estos y a varios grupos a la vez.

Así las cosas, la toma de decisiones forma parte de un estilo de vida ciudadana, en la que los gobernados interactúan con sus gobernantes creando una responsabilidad recíproca en las acciones y programas de gobierno.

2. La Participación Ciudadana es un conjunto de acciones mediante las cuales los individuos interactúan con sus semejantes con el objeto de buscar soluciones y mejoras en su entorno social y político.
3. Los instrumentos de Participación Ciudadana permiten a los miembros de la sociedad ser incluidos en las decisiones públicas, tanto de los poderes Ejecutivo y Legislativo, al intervenir en la realización de proyectos y obras de interés comunitario, como en la creación y modificación de leyes y reglamentos.
4. En particular, el Distrito Federal se ha caracterizado por ser una entidad innovadora en cuestiones de Participación Ciudadana, desde los tiempos de la hegemonía priista, hasta la actualidad, con la incorporación de nuevos instrumentos en la propia Ley mediante los cuales la ciudadanía participa activamente.
5. La Ley de Participación Ciudadana tiene por objeto instituir y regular los actos de las y los habitantes del Distrito Federal, respecto de la organización y consulta para el desarrollo de diversas actividades en torno a sus comunidades.
6. El Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de organizar las elecciones para renovar los órganos de representación ciudadana y los procedimientos de Participación ciudadana en el Distrito Federal, así como la instrumentación de diversos procedimientos por medio de los cuales los representantes ciudadanos regulan sus actividades y su participación en los diversos instrumentos de participación. Las Direcciones Distritales tienen a su

cargo elaborar y mantener un registro actualizado de los integrantes de los Comités Ciudadanos por colonia.

7. El diagnóstico de desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos, como su nombre lo indica, atiende al análisis del funcionamiento de dichos órganos de representación realizado a través de indicadores mínimos de gestión que fueron previamente elaborados con el apoyo de diversas instituciones académicas y aprobados por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y cuyo propósito es compartir con cada comité o consejo, según corresponda las áreas de oportunidad identificadas a partir de la documentación que obra en los expedientes que han sido integrados por las direcciones distritales, a partir de los documentos que les fueron proporcionados durante su periodo de gestión.

En ese sentido, la obligación de entregar diversos documentos elaborados durante sus actividades a la Dirección Distrital que corresponda, mediante los cuales, los indicadores generados para el diagnóstico dan cuenta de los logros en el cumplimiento de obligaciones formales que los comités o consejos han alcanzado. Dicho resultado de los diagnósticos, sin ser vinculatorio, permitirá reconducir o, bien mejorar las políticas y estrategias institucionales; así como las actividades de los órganos de representación ciudadana, de forma tal que posibilite la obtención no sólo de resultados óptimos en su desempeño, sino también, del desarrollo de mejores experiencias en la observación de las disposiciones legales.

8. Por lo que se refiere a los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, es preciso recordar, que todos los integrantes de los órganos de representación ciudadana son jerárquicamente iguales y

que las reuniones del mismo deben celebrarse por lo menos una vez al mes, ya sea por convocatoria emitida por el Coordinador Interno, o por la mayoría simple de sus integrantes, en las que mantendrán un diálogo abierto y permanente que les permite desarrollar las funciones que la Ley les confiere y que redunden en la solución de problemas de interés general, así como en el mejoramiento de las relaciones de su comunidad.

Las controversias que se susciten al interior y entre los Comités Ciudadanos, serán atendidas y resueltas en primera instancia por sus integrantes, y sólo en caso de que éstas sean irreconciliables. Para lo anterior, debe considerarse que los Comités Ciudadanos deben privilegiar el consenso como método de decisión, y ante la ausencia de éste, las decisiones deben tomarse por el voto de la mayoría del Pleno.

Asimismo, es oportuno mencionar que el procedimiento para la resolución de diferencias al interior de los Comités Ciudadanos e imposición de sanciones consiste en la secuencia de actos desarrollados con el fin de determinar si encuadran en las acciones u omisiones consideradas como diferencias al interior y, en consecuencia, resolver si ha lugar a sancionar o no al o los representantes ciudadanos. Dicho procedimiento debe regirse por los principios de Buena fe, conciliación, amigable composición, definitividad de las resoluciones, audiencia previa y debido proceso, y que se encuentra regulado en la Segunda Sección del Capítulo X del Título Noveno de la Ley y en los lineamientos que para tales efectos fueron aprobados por el Instituto Electoral.

9. Es pertinente precisar que la Ley de Participación Ciudadana, así como los Lineamientos para regular los procedimientos en materia de

Participación Ciudadana, ambos del Distrito Federal prevén que las quejas o denuncias por acciones u omisiones presuntamente atribuibles a algún integrante del Comité Ciudadano serán atendidas y resueltas en primera instancia por el pleno de dicho órgano de representación ciudadana de conformidad con lo previsto en el Capítulo X del Título Noveno de la Ley y el Capítulo II, de los citados Lineamientos.

10. El procedimiento para la determinación de responsabilidades de los integrantes de los Comités Ciudadanos consiste en la secuencia de actos desarrollados con el fin de determinar si encuadra en las hipótesis consideradas como responsabilidades y, en consecuencia, resolver si ha lugar o no a sancionar a algún representante ciudadano, el cual se regirá por los principios de buena fe, publicidad, agilidad, definitividad de las resoluciones, audiencia previa y debido proceso, e individualización de la sanción.

Los representantes ciudadanos, los vecinos y ciudadanos de la colonia respectiva, podrán dar inicio al procedimiento presentando su denuncia por escrito ante la coordinación interna, el Secretario o en su caso, ante algún integrante del Comité Ciudadano o , la cual deberá contener como mínimo el nombre y domicilio del denunciante, el nombre del presunto infractor, la descripción clara de las presuntas faltas, las pruebas con que cuente y la firma autógrafa del accionante.

11. Las Asambleas Ciudadanas son públicas y abiertas y se integran con los habitantes de colonia, convocadas de manera ordinaria cada tres meses por el Comité Ciudadano, a través del coordinador interno de dicho órgano de representación ciudadana, firmada cuando menos, por la mitad más uno de los integrantes de éste. De igual manera,

podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de 100 ciudadanos residentes en la colonia respectiva o del Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales, en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social.

12. Las autoridades en materia de Participación Ciudadana, a través de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, someten a la consideración de los habitantes del Distrito Federal, ya sea de una o varias colonias o demarcaciones, de manera individual o conjunta por medio de cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal, para obtener elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante.

En ese sentido, el Instituto Electoral del Distrito Federal se encuentra imposibilitado para llevar a cabo tales eventos, toda vez que la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal limita el ámbito de sus atribuciones únicamente a la organización de las consultas ciudadanas en materia de presupuesto participativo.

Es de mencionarse, que las autoridades en materia de presupuesto participativo son el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales, así como el Instituto Electoral y los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos como coadyuvantes de las referidas autoridades.

Del mismo modo, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal se establece que corresponde a los Jefes Delegacionales, en colaboración con los Comités Ciudadanos y Consejos del Pueblo de todas y cada una de las

colonias y pueblos originarios de la demarcación territorial que corresponda, llevar a cabo todos los procesos tendientes a la ejecución del presupuesto participativo.

BIBLIOGRAFÍA

A. LIBROS

- Ackerman, John, et al (2006), Elecciones y ciudadanía en el Distrito Federal, Instituto Electoral del Distrito Federal, México.
- Aguilar, Elena y Felipe Alatorre (2000), La participación Popular, un ejercicio ciudadano en Jalisco, Ponencia, Congreso IGLOM: El Futuro Político de México, Mesa: Participación Ciudadana, México.
- Andrade, Eduardo (1998), El camino de la democracia en México, A.G.N., México, 1998.
- Antaki, Ikram (2000), El manual del ciudadano contemporáneo, Colección Ariel, Planeta, México.
- Almond, Gabriel y Sydney Verba (1970), Cultura cívica. Estudio sobre la participación política democrática en cinco naciones, Fomento de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada, Madrid.
- Álvarez, Lucía (1997), Participación y democracia en la Ciudad de México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CIICH)- UNAM- La Jornada, México.
- (2006), "Participación ciudadana y construcción de ciudadanía en la Ciudad de México", en Elecciones y ciudadanía en el Distrito Federal, Instituto Electoral del Distrito Federal, Colección Sinergia, México.
- Aquin, Nora (2003), Ensayos sobre ciudadanía, Espacio, Argentina.
- Arato y Cohen (2000), Teoría política y sociedad civil, Porrúa, México.

- Arblaster, Anthony (1991), Democracia, primera edición en español, Nueva Imagen, México, 172, Págs.
- Aristóteles (1985), La política, Porrúa, México.
- (1992), Ética Nicomaquea, décima tercera edición, Porrúa, México, 319 Págs.
- Arteaga, Elisur (1998), Derecho constitucional, Harla, México.
- Barry, Paul (2000), Ser ciudadano, SEQUITUR, España.
- Biscaretti, Paolo (1987), Derecho constitucional, tercera edición, Tecnos, Madrid, 795 Págs.
- Bobbio, Norberto (1989), Liberalismo y democracia, tercera edición, Fondo de Cultura Económica, México, 254 Págs.
- (1994), Estado, gobierno y sociedad, Fondo de Cultura Económica, México.
- (1997), El futuro de la democracia, Fondo de Cultura Económica, México.
- Bodino, Juan (1973), Los seis libros de la República, Selección y traducción de Pedro Bravo, Aguilar, Madrid.
- Bolos, Salvia (2000), Participación ciudadana, Universidad de la Ciudad de México, México.
- Borja, Jordi (1996), Participación ciudadana, CESEM, México.
- Borja, Rodrigo de (1991), Derecho político constitucional, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1991, 365 Págs.
- Bovero, Michelangelo (1989), Democracia y representación, Congreso de la Unión, I.I.L.
- Burgoa Orihuela, Ignacio (1996), Derecho constitucional mexicano, décima edición, Porrúa, México, 1083 Págs.
- (1998), Las garantías individuales, Porrúa, México.
- Cansino, Cesar (1997), "Democratización y liberalización", en Cuadernos de Divulgación de la Cultura democrática, Núm. 14, Instituto Federal Electoral, México.

- Carbonell, Miguel (2000), Reforma del Estado y cambio constitucional en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México.
- (2001), Constitución, reforma constitucional y fuentes del derecho en México, Cuarta edición, Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 318 Págs.
- (2004), Constitucionalismo y democracia: ensayos críticos, Porrúa, México.
- Cárdenas Gracia, Jaime (1993), Transición Política y Reforma Constitucional en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, México.
- Carpizo, Jorge (2000), Nuevos estudios constitucionales, primera edición, Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 574 Págs.
- Carrillo, Alejandro (1994), Participación ciudadana y control social, Porrúa, México.
- Córdova, Arnaldo (1976), Sociedad y Estado en el mundo moderno, Grijalbo, México.
- Covián, Miguel (1998), Teoría constitucional, primera edición, Global Pressworks, México, 725 Págs.
- Cueva, Mario de la (1982), Teoría de la constitución, México, 283 Págs.
- (1996), La idea del Estado, Fondo de Cultura Económica, México.
- Dahl, Robert (1980), La poliarquía (participación y oposición), Tecnos, Madrid.
- (1991), Los dilemas del pluralismo democrático, Alianza Editorial-CONACULTA, México.
- (1992), La democracia y sus críticos, Paídos, Barcelona.
- (1999), La democracia: una guía para ciudadanos, Taurus, Buenos Aires.
- Deutsch, Karl (1998), Política y gobierno, 2da. Reimpresión, FCE, México
- Duverger, Maurice (1986), Instituciones políticas y derecho constitucional, primera reimpresión, Ariel, Barcelona, 663 págs.

- Encinas, Alejandro (2007), "La gestión de la izquierda en el Gobierno del Distrito Federal", en Artículos y ensayos de sociología rural, Universidad Autónoma Chapingo, Departamento de Sociología Rural, México, Pp. 33-48.
- Fix-Zamudio, Héctor (1998), Introducción al estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México.
- Floris Margadant, Guillermo (1986), Derecho Romano, Esfinge, México.
- García-Pelayo, Manuel (1999), Derecho constitucional comparado, Primera edición, Alianza, Madrid, 750 págs.
- García, Soledad y Lukes Stevens (1999), Ciudadanía, justicia social, identidad y participación, Siglo XXI, Madrid.
- González, Manuel (1998), Participación ciudadana como complemento de gobierno representativo, Instituto Federal Electoral- UNAM, México.
- González, Pablo (1980), La democracia en México, Serie popular, México.
- Habermas, Jürgen (1998), Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de la teoría del discurso, Madrid, Trotta.
- Heller, Hermann (2000), Teoría del Estado, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 342 págs.
- Hobbes, Thomas (1940), El leviatán o de la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil, Fondo de Cultura Económica, México.
- Jáuregui, Gurutz (1996), Problemas actuales de la democracia, Working papers n.19, Universidad del País Vasco.
- Jellinek, George (2000), Teoría general del Estado, FCE, México, 687 Págs.
- Kliksberg, Bernardo (1993), ¿Cómo transformar al Estado?, Más allá de mitos y dogmas, Fondo de Cultura Económica, México.
- (1998), El rediseño del Estado, Instituto Nacional de Administración Pública-Fondo de Cultura Económica, México.
- Lasalle, Ferdinand (1999), ¿Qué es la constitución?, décima primera edición, Colofón, México, 116 págs.

- Lipset, Martin (1987), El hombre político. Las bases sociales de la política, Análisis antropológico y sociológico de los principios esenciales de la participación política, Tecnos, Madrid.
- Lowenstein, Karl (1982), Teoría de la constitución, segunda edición, Ariel, Barcelona, 621 págs.
- Maquiavelo, Nicolás (1991), El príncipe, Alianza Editorial, México, 135.
- Margadant, Guillermo (1991), El derecho privado romano como introducción a la cultura jurídica contemporánea, décima séptima edición, Esfinge, 1991. Pág. 530.
- Merino, Mauricio (1995), En busca de la democracia, El Colegio de México, México.
- (1996), La participación ciudadana en la democracia, Primera edición, Instituto Federal Electoral, México, 387 págs.
- Nohlen, Dieter (1999), Sistemas electorales y partidos políticos, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 471 págs.
- Peschard, Jacqueline, “La cultura política democrática”, en Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Instituto Federal Electoral, México.
- Pirez, Pedro (2006), ““Ciudad democrática. Una mirada desde la gestión urbana” en Álvarez, San Juan y Sánchez Mejorada (Coord.), Democracia y exclusión. Caminos encontrados en la ciudad de México, México, Pp. 187- 208.
- Portales, Julio (1994), Democracia, gobernabilidad y participación ciudadana, IAPEM, México.
- Platón, La república, Porrúa, México.
- Prud’homme, Jean-Francois (1997), Consulta popular y democracia directa, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática N.15, Instituto Federal Electoral, México.
- Rabasa, Emilio (2002), La constitución y la dictadura, vigésima cuarta edición, Porrúa, México, 260 págs.

- Ramírez Kuri Patricia, (2003). "El espacio público: ciudad y ciudadanía. De los conceptos a los problemas de la vida pública local" en Ramírez Kuri Patricia (coordinadora) Espacio público y reconstrucción de ciudadanía. FLACSO-Miguel Ángel Porrúa, México, Pp. 31-55.
- Roitman, Marcos (1999), Las razones de la democracia, Sequitur, España.
- Rousseau, Jean Jaques (1999), El contrato social, Porrúa, México.
- Sánchez, Enrique (2001), Derecho constitucional, sexta edición, Porrúa, México, 210 Págs.
- Sánchez Mejorada, Cristina y otros, (2002) ¿Una Ciudad para Todos? La Experiencia del Primer Gobierno Electo, 1997-2000. Balance y Perspectivas, México DF: CONACULTA/INAH/Universidad Autónoma Metropolitana.
- (2009) ¿De qué democracia hablamos?, Concertación y pacto social en América Latina. México D.F.: UAM, ,
- Sartori, Giovanni (1965), Aspectos de la democracia, Limusa-Wiley, México.
- (1996), Elementos de teoría política, Alianza Universitaria, México.
- (1997), Teoría de la democracia, Alianza, Madrid.
- (2000a), ¿Qué es la democracia?, tercera reimpresión de la segunda edición, Nueva Imagen, México, 342 págs.
- (2000b), La política, Fondo de Cultura Económica, México.
- (2002), Homo videns. La sociedad teledirigida, Taurus, México.
- Schmitt, Carl (1996), Teoría de la constitución, segunda reimpresión a la primera edición, Alianza Universidad Textos, Madrid, 377 págs.
- Serra Rojas, Andrés (1996), Teoría del Estado, décimo tercera edición, Porrúa, México, 849 págs.
- Tejera, Héctor, (2006), "Cultura ciudadana, gobiernos locales y partidos políticos en México" en Sociológica, año 21, número 61, mayo-agosto, México.
- Tena, Felipe (1998), Derecho constitucional mexicano, Porrúa, México.
- Toqueville, Alexis (1995), La democracia en América, Alianza, México.

- Torres, Eduardo y Jaime Ramírez (2001), Reforma del Estado, políticas públicas y problemas socioeconómicos del México contemporáneo, UAM-A, México.
- Touraine, Alain (1995), ¿Qué es la democracia?, Fondo de Cultura Económica, México.
- Valadez, Diego (1990), La incorporación del referéndum al sistema constitucional mexicano, UNAM, México.
- Vera, Martín (1998), Asomos a la democracia directa, IIL, México.
- Weber, Max (1995), El político y el científico, Segunda edición, México.
- Woldemberg, José y Luis Salazar (2000), "Principios y valores de la democracia", en Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Núm. 1, Instituto Federal Electoral, México.
- Zayas, León (2007), "Los mecanismos de la democracia directa en México: el plebiscito y el referéndum en las entidades del país", en Nóesis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, julio-diciembre, año/vol.16, número 032, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México.
- Zermeño, Sergio (2006), "La participación ciudadana en Distrito Federal (La normatividad y sus resultados) (Country Paper: México)" en Lucí Álvarez, Carlos San Juan y Cristina Sánchez Mejorada (Coords.), Democracia y exclusión. Caminos encontrados en la ciudad de México, México.
- Ziccardi, Alicia (2000), "Los actores de la participación ciudadana", en Miguel Bazdresch (Coord.), Memoria del Congreso Gobiernos Locales: el Futuro Político de México, ITESO/IGLOM, Jalisco.
- Zimmerman, Joseph F. (1997), Democracia participativa, el resurgimiento del populismo, Noriega editores, México.
- Zovatto, Daniel (2002), "Las instituciones de democracia directa a nivel nacional en América Latina, un balance comparado: 1978-2001", en Democracia y formación ciudadana, Instituto Electoral del Distrito Federal, Colección sinergia, México.

B. DICCIONARIOS

Burgoa Orihuela, Ignacio (1992), Diccionario de Derecho Constitucional y Amparo, México, Porrúa.

C. LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal

Ley Reglamentaria del Congreso de la Unión

Dictamen de la Ley de Participación Ciudadana, junio de 1995

D. HEMEROGRAFÍA

Instituto Electoral del Distrito Federal, Estadística de la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2010, México 2011, pp.231

Gaceta Oficial del Distrito Federal

Tamayo Sergio, Revista Sociológica, año 21, número 61, mayo-agosto de 2006, pp. 11-40

E. INTERNET

<http://www.iedf.org.mx/index.php/elecciones/estadistica-y-estudios-electorales/178-estadisticas-de-resultados/plebisito-2002>

<http://www.iedf.org.mx/secciones/elecciones/estadisticas/publicaciones/2011/estadistica2010.pdf>